BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta de ejemplares : Frafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,50 pesetas Atrasado, 3,00 pesetas Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XX

Sábado 28 de mayo de 1955

N ú m . 148

SUMARIO

		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	AGINA	P -	AGINA
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 12 de mayo de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, a don José Tejedor Reguero, Jefe de Negociado de ter-	
MINISTERIO DEL EJERCITO		cera clase del Cuerpo especial de Prisiones	3230
DECRETOS de 13 y 20 de mayo de 1955 por los que se promueve a los empleos de General de División y de Brigada de las Armas que se indican a los señores que se mencionan	3222	Otra de 13 de mayo de 1955 por la que se concede pró- rroga de permanencia en el servicio al Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Mar- celino Ruano Ramos	3230
Otros de 13 y 24 de mayo de 1955 por los que se dispone pasen a ejercer los mandos que se indican los Gene- rales de Brigada de Infanteria y Artillería que se men- cionan	3223	Juzgado de Paz de Vergaño, incorporandolo al de igual clase de San Cebrián de Mudá (Palencia)	3230
Otros de 24 de mayo de 1955 por los que se dispone pa- sen a ejercer los cargos que se indican los Generales	3223	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
de División y de Brigada que se citan	3223	Orden de 9 de abril de 1955 por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes	3230
MINISTERIO DE LA GOBERNACION DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Orgánico de la Policia Gubernativa, de 25 de noviembre de 1930 Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se autoriza la ad-	3224	Otra de 22 de abril de 1955 por la que se jubila en su cargo, por cumplir la edad reglamentaria, a doña Leonie Luisa Blanco Colligaris. Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas. en Madrid	3230
quisición que se indica, previo concurso	3226	Otra de 30 de abril de 1955 por la que se crea la Escuela Profesional de Urologia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	3230
Policia a los señores que se cita	3226	Otra de 6 de mayo de 1955 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de Universidad que se cita	3231
Superior de Administración Civil don Ismael Garces Díaz	3226	Otra de 6 de mayo de 1955 por la que se abre nuevo plazo a las oposiciones para la cátedra de Universidad que se menciona	3231
mite de edad, al Jeje Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Esnaola Arrizabalaga	3227	Otra de 6 de mayo de 1955 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de la Universidad de Madrid que se indica	3231
difican los de las fechas que se indican sobre construc- ción de casas-cuartel para la Guardia Civil en las lo- calidades que se indican	3227	la sanción que se indica del Catedrático don Pedro Castro Barea	3231
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Nava, de La Laguna	3231
DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Soto de Cerrato (Palencia)	3228	Otra de 14 de mayo de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en un recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Fundación benéfico-docente, particular «Colegio	
Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Salas de los Infantes (Burgos)		del Sagrado Corazón de Jesús», de Antequera, provincia de Málaga	3232
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		basta pública para adquisición de mobiliario y material de oficina para Centros de Enseñanza Primaria	3232
Orden de 17 de mayo de 1955 por la que se aprueba el escudo heráldico de la ciudad de Bata, en la Guinea Española	3229	Otra de 11 de mayo de 1955 por la que se jubila a don Manuel de Chia y Grassi, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona	3233
Otra de 23 de mayo de 1955 por la que se nombra una Comisión Interministerial para el estudio de la apli- cación del Seguro de Enfermedad a los funcionarios civiles del Estado		Otra de 11 de mayo de 1955 por la que se jubila a don Ramón de Ascanio y Montemayor, Catedrático nume- rario de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Te- nerife, por haber cumplido la edad reglamentaria	3233
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalado general de Cate-	2022
Orden de 9 de mayo de 1955 por la que se concede pró- rroga de excedencia voluntaria a don Pablo Martín Martín, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxi- liar de Prisiones	2020	dráticos numerarios de Escuelas de Comercio Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio.	3233 3233

	PAGINA	•	PAGINA
MINISTERIO DE TRABAJO Orden de 21 de mayo de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de Oro, a don Carlos Rodriguez López-Neyra Otra de 6 de mayo de 1955 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio	3234	Orden de 11 de mayo de 1955 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de solicit des para concurrir a los exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guias-Intérpretes provinciales de Almería. Otra de 30 de abril de 1955 por la que se tiene a don Juan José Martínez Mejia, propietario de la pensión Florida de Jumilla (Murcia), por desistido del recurso de alzada que interpuso	32 47
Orden de 11 de mayo de 1955 por la que se autoriza a «Productora de Primeras Materias, S. A.», para electrificar sus minas de hierro de Huéneja (Granada). MINISTERIO DE COMERCIO Orden de 14 de mayo de 1955 por la que se aprueba el	3234	ADMINISTRACION CENTRAL HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Cura Párroco de la igiesia de San Jorge, de Santurce (Vigcaya), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Loteria Nacional	324 7
nomenclator y tablas de estiba o cubicación de mer- cancías que regiran en las liquidaciones de fletes, tan- to en tráfico de cabotaje como en las comunicaciones marítimas de soberania	3235	Dirección General de la Deuda y Ciases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de enero de 1955	3248
tela núm. 4», y situado en el lugar entre las islas Malveira y San Bartolomé, en la ria de Arosa	3245 3246	Local para su aprobación	3250 3250
Otra de 20 de mayo de 1955 por la que se autoriza a «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.», para la recogida de algas y argazos con fines industriales en los Distritos Maritimos de Bilbao, Bermeo y Lequeitio, de la provincia maritima de Vizcaya	3246	sional de Puertollano).—Rectificando la transcripción de bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de varias plazas vacantes en la Escuela de Trabajo de Puertoliano	325 0 3250
año 1955	3246 3246	 INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la instalación de un lavadero gravimétrico en el grupo «Balsa-Depositaria», término de La Unión (Murcia), solicitada por don Eloy Celdrán Conesa. (C. D. 122-37)	3252

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 13 y 20 de mayo de 1955 por los que se promueve a los empleos de General de División y de Brigada de las Armas que se indican a los señores que se mencionan.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infanteria don Enrique Vidal Munárriz, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con antigüedad del día tres del actual, nombrándole Jefe de la División número cincuenta y dos de montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infanteria don José de Linos Lage, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con antigüedad del dia cinco del actual, nombrándole Jefe de la División número cuarenta y uno.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infanteria, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Francisco Sánchez Alvaro, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infanteria, con antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la Infanteria divisionaria de la División número

cincuenta y dos de montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Jesús Querejeta Pavón, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con antigüedad del día seis del actual. nombrándole segundo Jefe de la División acorazada.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infanteria, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don José Arjona Betegón, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada

de Infanteria, con antigüedad del día cuatro del actual, nombrándole Jefe de la Infanteria divisionaria de la Di-

visión número cuarenta y dos de montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Ramón Rodríguez Vita, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe del Servicio de Armamento y Municionamiento del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETOS de 13 y 24 de mayo de 1955 por los que se dispone pasen a ejercer los mandos que se indican los Generales de Brigada de Infantería y Artillería que se mencionan.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infanteria don Alberto Rodriguez-Cano Martinez, Jefe de la Infantería divisionaria de la División número cincuenta y dos de montaña, pase a ejercer el mando de Jefe-de la Infantería divisionaria de la División número sesenta y dos de montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Fernando Sanz Gómez, Jefe del Servicio de Armamento y Municionamiento del Ejército, pase a ejercer el mando de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VII y de los Servicios de Artillería de la Séptima Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artilleria don Ignacio Gomá Orduña, Jefe de Artilleria del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Artilleria de la Cuarta Región Militar, pase a ejercer el mando de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército III y de los Servicios de Artillería de la Tercera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Francisco Alcover García-Arenal, a las órdenes del Ministro del Ejercito, pase a ejercer el mando de Jefe de la Artillería de Marruecos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artilleria don Fernando Esquifino Pascual, Jefe de la Artilleria de Marruecos, pase a ejercer el mando de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Artillería de la Cuarta Región Militar.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETOS de 24 de mayo de 1955 por los que se dispone pasen a ejercer los cargos que se indican los Generales de División y de Brigada que se mencionan.

Vengo en disponer que el General de División don Antonio Valcárce Gallegos, Gobernador Militar de Zaragoza y Subinspector de la Quinta Región Militar, pase a ejercer el cargo de Subinspector de Ingenieros del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta v cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de División don Luis Sánchez-Tembleque y Pardiñas, Subinspector de Inge-nieros del Ejército, pase a ejercer el cargo de Director general de Transportes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don José Bonal y Galbe, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de El Ferrol del Caudillo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artilleria don Manuel Tourné Pérez-Seoane, Jefe de Artilleria del Cuerpo de Ejército VII y de los Servicios de Artilleria de la Séptima Región Militar, pase a ejercer el cargo de Jefe de Artillería Antiaérea de Ejévito.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta

y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artilleria don Juan Perez-Chao y Fernández, Profesor principal de la Escuela Superior del Ejército, pase a ejercer el cargo de Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, de 25 de noviembre de 1930.

La Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro establece las diversas situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y en su disposición adicional segunda ordena que en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de la misma Ley, los Ministerios respectivos procederán a adaptar los Reglamentos Orgánicos de todos los Cuerpos que de ellos dependan y normas que los complementan a los preceptos contenidos en la expresada Ley, lo que deberá efectuarse por medio de Decreto y previo informe favorable de la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, y cumpliendo lo ordenado en la repetida Ley, y a fin de adaptar el Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, a las normas de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deli-

beración del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero.—Los artículos doscientos veintiuno al doscientos treinta, ambos inclusive, del capítulo sexto del título primero, segunda parte del mencionado Reglamento, quedarán redactados como a continuación se expresa:

Artículo doscientos veintiuno.—Los funcionarios del Cuerpo General de Policía, hasta que causen baja definitiva, se hallaran en alguna de las situaciones siguientes:

a) Servicio activo.

- Supernumerario. b)
- c) Excedente.

Articulo doscientos veintidos.—Se entenderá que los funcionarios se hallarán en servicio activo:

Primero. Cuando desempeñen sus funciones en el

Cuerpo General de Policía.

Segundo. Cuando, sirviendo empleo en el Cuerpo General de Policía, tengan, además, destino en Organismos del Movimiento o autónomos, previa declaración de compatibilidad de ambas funciones.

Tercero. Cuando, con autorización del Ministro de la Gobernación, sirvan excepcional y eventualmente, en concepto de agregados, en otro Departamento. Esta situación no podrá ser autorizada más que para el número de funcionarios que previamente se haya fijado por Orden del Ministerio de la Gobernación.

Artículo doscientos veintitres.—Pasarán a la situación

de supernumerarios:

Primero. Los que, previa autorización del Ministerio. sirvan cargos no incluidos en la plantilla orgánica de su escala, en Organismos del Movimiento o autónomos de la Administración del Estado, percibiendo el sueldo por el Presupuesto de los mismos. La autorización ministerial habra de concederse también cuando pretendan pasar a distinto Organismo autónomo, y en todo caso podrá ser revocada discrecionalmente.

Segundo. Los que presten servicio en la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Posesiones Españolas de Africa y Alta Comisaría de Es-

paña en Marruecos.

Tercero. Quienes pasen a prestar servicios públicos para los que hayan sido nombrados o designados precisamente por su calidad de funcionarios del Estado.

Artículo doscientos veinticuatro.—Los funcionarios que cesen temporalmente en el ejercicio de su empleo y no tengan derecho a situación diferente con arreglo a los preceptos de este Reglamento, pasarán a la excedencia, que, por razón de las causas en que se funda, podrá ser:

- a) Especial.
- b) Forzosa.
- Voluntaria. c)

Artículo doscientos veinticinco.—Se considerará en la situación de excedencia especial a los funcionarios que desempeñen cargos:

a) De libre nombramiento del Jefe del Estado.

De confianza del Gobierno, con nombramiento por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

c) Del Movimiento, con nombramiento por Decreto del Jefe nacional, a propuesta del Ministro Secretario

general del Movimiento.

Tendrá la misma consideración de excedencia especial la producida por servicio militar durante el período obligatorio de permanencia en filas, si no fuera compatible el destino del funcionario en el Ejército con el que sirva en el Cuerpo General de Policia.

No se considerará en la situación de excedencia especial a los funcionarios que hayan sido designados para

el ejercicio de cargos de carácter permanente.

Articulo doscientos veintiséis.—La excedencia forzosa se producirá por las siguientes causas:

a) Reforma de plantilla o supresión del cargo que el funcionario tenga asignado y que signifique su baja obligada en el servicio activo.

b) Imposibilidad de obtener el reingreso al servicio activo, cuando con carácter forzoso cese en la situación

de supernumerario.

c) Cuando el Ministro de la Gobernación lo acuerde excepcionalmente, por circunstancias del servicio. Articulo doscientos veintisiete.—Procederá declarar la

excedencia voluntaria en los casos siguientes:

a) Cuando lo solicite el funcionario que pertenezca a otro u otros Cuerpos del Estado o de la Administración Local y esté en alguno de éstos en cualquiera de las situaciones de servicio activo, supernumerario o excedencia, en sus modalidades especial o forzosa.

b) A petición del interesado que, por conveniencia o necesidad particular, pretenda cesar en el servicio y no se encuentre en alguno de los casos anteriores. En este caso, la concesión quedará subordinada a la buena

marcha del servicio.

Articulo doscientos veintiocho.—No podrán conceder-se las situaciones de supernumerario ni de excedencia en su carácter de voluntaria, mientras que el funcionario a que afecten esté sometido a expediente o no haya cumplido por completo la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta. No obstante, cuando el correctivo requiera un plazo largo de tiempo para su cumplimiento, podrán otorgarse las situaciones citadas, con la condición expresa de que deberá ser cumplido, aquél, o la parte del mismo pendiente, al reingreso del funcionario.

La declaración de excedencia forzosa no impedirá la incoación de expediente disciplinario al funcionario que pase a tal situación, y si la naturaleza del correctivo que en definitiva pudiera imponérsele no resultase de posible cumplimiento mientras permanece en la misma,

se hará efectiva a su reingreso.

Articulo doscientos neintinueve.—Solamente a la situación de servicio activo es inherente la plenitud de derechos que al funcionario corresponden con arreglo a las Leyes.

Los funcionarios declarados supernumerarios quedarán privados, desde la fecha de tal declaración, de percibir el sueldo y cualesquiera otra clase de remuneraciones propias de sus categorías dentro del Cuerpo General de Policía, produciendo vacante, que deberá ser cubierta en forma reglamentaria, y reputándose, a los demás efectos, como en servicio activo. Su reingreso se efectuará en la forma establecida en el artículo dieciséis de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Los excedentes especiales, a que se refiere el párrafo primero del artículo doscientos veinticinco, mientras desempeñen el cargo conferido, seguirán ascendiendo en sus escalafones respectivos, y será de abono, a efectos pasivos de cómputo de servicios en el Cuerpo General de Policía y, en general, a todos los efectos, el tiempo que permanezcan en dicha situación. Podrán percibir el sueldo de su categoría y clase si renuncian al del expresado cargo, y tendrán derecho a reserva del empleo y destino que sirvan al ser declarados en excedencia especial Para la determinación del regulador de su haber pasivo, se tomará como sueldo el correspondiente a su categoría y clase en el Cuerpo o carrera de que procedan, si no les correspondiere otro mayor: pero, en todo caso, conforme a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones complementarias.

Los declarados excedentes especiales por cumplimiento del servicio militar obligatório gozarán de la reserva del destino que desempeñasen al incorporarse al Ejército; continuarán ascendiendo en la escala de su Cuerpo como si se encontrasen en servicio, pero sin derecho a la percepción de haberes, siéndoles de abono el tlempo que permanezcan en filas. Si el ingreso al servicio del Estado se produjese durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio, se considerarán posesionados de su empleo a efectos legales, previa exhibición del documento que justifique aquella circunstancia, consignándose en la propia diligencia de posesión la aplicación de los beneficios señalados anteriormente.

Los excedentes forzosos continuarán la progresión de su escala, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo y, en su caso, las remuneraciones inherentes a su categoría y clase. El tiempo que dure tal situación será de abono a efectos pasivos. Dichos devengos les serán satisfechos con cargo al presupuesto por el que percibían sus haberes, cuando procedan de la situación de supernumerarios, si el citado presupuesto continúa formándose.

El Ministro de la Gobernación podrá disponer, cuando las necesidades del servicio lo hagan includible, que los excedentes forzosos se incorporen obligatoriamente a servir plazas de menor categoría y clase, siempre que el importe del sueldo y remuneraciones correspondientes a la que se les asigne sea superior al total de sus haberes de excedencia forzosa. Los servicios prestados en estas condiciones se estimará lo han sido en sus categorías personales, que conservarán en la función propia del servicio

Los excedentes voluntarios figurarán en el escalafón de origen, sin consumir plazas en plantilla, no percibiendo sueldo ni otra clase de haberes, ni se les computará el tiempo que permanezcan en dicha situación.

Cuando\se les conceda el reingreso en el servicio activo, serán colocados en el escalafón en la categoría y clase que tenían al pasar a dicha situación, con sujeción al tiempo de servicios en la misma. En las instancias en que soliciten la vuelta al servicio activo podrán los funcionarios pedir que se demore su reingreso hasta que exista vacante, que reglamentariamente les corresponda en población determinada.

Los del grupo a) del artículo doscientos veíntislete permanecerán en tal situación mientras subsistan las circunstancias que la motivaron

La excedencia prevista en el grupo b) del mismo artículo se concederá por tiempo mínimo de un año.

Articulo doscientos treinta—El supernumerario que cese con carácter forzoso en el cargo que venga sirviendo en Organismos autónomos o del Movimiento, por supresión de aquel o del propio Organismo, reingresará en el servicio activo en su escala, con efectividad del día siguiente al del cese, cubriendo vacante de su categoría y clase, si la hubiere, y de no existir, percibirá los

haberes correspondientes a una de categoria o clase inferior (pero conservando en el servicio su categoria personal) y ocupando la primera de la suya que se produzca.

También los servicios prestados en estas condiciones tendrán la consideración de prestados en la categoria y clase personal del interesado De no poder llevarse a efecto el reingreso por falta de plaza disponible, será declarado automáticamente excedente forzoso.

Cuando el cese sea motivado por faltas imputables al supernumerario, su reingreso se regirá por las normas establecidas en el párrafo anterior, pero en todo caso se le instruirá expediente disciplinario para esclarecer su conducta, con arreglo a los preceptos reglamentarios que sean de aplicación al Cuerpo General de Policía.

El cese voluntario en el Organismo autónomo o del Movimiento, sin previo reingreso al servicio activo o pase a una de las situaciones previstas en los artículos doscientos veinticinco y doscientos veintiséis y apartado a) del doscientos veintisiete, o a otro Organismo autónomo del Movimiento, sin la autorización ministerial, motivará la declaración de excedencia voluntaria del apartado b) del mismo artículo doscientos veintisiete, y el reingreso al servicio activo se acomodará a lo establecido para éste.

Cuando los excedentes especiales cesen en el cargo de confianza o en la prestación del servicio militar, deberán incorporarse a su destino de origen en el plazo de treinta días, como máximo, a contar desde el cese en el cargo o desde la fecha de licenciamiento, respectivamente. De no hacerlo así, pasarán automáticamente a la situación prevista en el apartado b) del artículo doscientos veintisiete.

El reingreso de los excedentes forzosos se hará por orden del mayor tiempo en esta situación, sin necesidad de que lo solicite el funcionario y en vacante de su categoría y clase. Si no la hubiere y el interesado pretenda el reingreso, podrá adjudicársele plaza de categoría y clase inferiores, que no corresponda al mismo turno, y salvo lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo doscientos veintinueve.

Los excedentes voluntarios del gruno a) del artículo doscientos veintisiete, al cesar en el Cuerpo en que estuvieren sirviendo en activo podrán nedir el reingreso, dentro del plazo de diez días, en el Cuerpo General de Polícia, acompañando certificación de la Jefatura de Personal del Cuerpo de procedencia acreditativa de los servicios prestados hasta su cese y de la conducta observada, y les será concedido únicamente con ocasión de vacante. Si de dicho certificado resultase haber sido sancionado, el reingreso quedará condicionado a un nuevo entuiciamiento, con arreglo a las normas propias del Cuerpo General de Policía.

De no presentar la solicitud de reingreso en el término expresado, se les considerará incluídos en el apartado b) del mismo precepto, con efecto desde la fecha de cese en el Cuerpo en que estaban en activo.

Los excedentes voluntarios del apartado b) del artículo doscientos veintisiete que soliciten la vuelta al servicio activo, presentarán, para constancia en su expediente personal, certificado de antecedentes penales, declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Si se produtese concurrencia de peticiones de reingreso, la preferencia para concederlo será la siguiente:

Primero. Excedentes forzosos. Segundo Supernumerarios.

Tercero. Excedentes voluntarios.

Para adjudicar vacante a los excedentes voluntarios tendrá que haber transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la instancia en el Registro General de la Dirección General de Registro

de la Dirección General de Seguridad.

Segundo.—A efectos de responsabilidad disciplinaria, se considerarán como faltas graves, además de las enumeradas en el artículo trescientos setenta y tres del Reglamento Orgánico de la Policia Gubernativa:

a) No posesionarse, dentro del plazo reglamentario, en los cambios de destino o al finalizar el disfrute de licencia Si el retraso fuera superior a diez días, el funcionario incurrirá en la falta muy grave de abandono de servicio.

b) Ocultar causa de incompatibilidad en el percibo de sueldos sin solicitar la situación administrativa a que cenga derecho el funcionario según las normas de esta Lev.

La reincidencia en alguno de los hechos expresados en los apartados anteriores constituirá falta muy grave

Tercero. --Quedan derogadas cuantas disposiciones de caracter general y especial difieran o se opongan a lo establecido en los artículos doscientos veintiuno a doscientos treinta del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, redactados conforme se determina en el presente Decreto, respecto a situación y derecho de los funcionarios de: Cuerpo General de Policia, que es aplicable al Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.

Cuarto.-No obstante lo dispuesto en el artículo doscientos veintinueve, párrafo séptimo, los funcionarios del Cuerpo General de Policía o Auxiliares de Oficina de la Dirección General de Seguridad declarados excedentes voluntarios antes de publicarse la Ley de quince de julio último seguirán rigiéndose en tal situación por lo dispuesto en el artículo doscientos veintitrés del Reglamento de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta.

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de tres de marzo) interpretativa de la disposición transi-toria tercera de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se respetarán a los funcio-narios del Cuerpo General de Policia y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad los derechos adquiridos al amparo del Reglamento de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y disposiciones concordantes, inherentes a la situación en que se encontrasen a la entrada en vigor de la repetida Ley.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a quince de abril de mil novecientos

cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se autoriza la adquisición que se indica, previo concurso.

Para el normal desenvolvimiento del tráfico telegráfico encomendado a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se precisa adquirir teleimpresores y aparatos auxiliares.

La circunstancia de no fabricarse este material en España hace que dicha adquisición pueda efectuarse por concurso público, según previene el apartado primero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que, previo concurso público, se adquieran: Cuarenta teleimpresores de página, cuarenta y cinco perforadoras manuales para teleimpresores, treinta transmisores automáticos para teleimpresores, catorce teleimpresores con equipo para transmisión automática y recepción con cinta perforada, treinta y nueve teleimpresores en cinta y quince reperforadoras para teleimpresores.

Artículo segundo.—Su importe máximo total, de cuatro millones seiscientas sesenta mil quinientas sesenta y dos pesetas, se abonará mediante libramientos en firme a favor del adjudicatario o adjudicatarios que resultaren, con cargo a la Sección sexta del presupuesto de gastos vigente y a los conceptos correspondientes a la Jefatura

Principal de Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS de 13 de mayo de 1955 por los que se nombra Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a los señores que se cita.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don César Pérez García, producida el día dieciocho de abril último: a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del dia dieciocho de abril del corriente año, al comisario de segunda clase don Manuel Torres Carmona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Zenón Liedo Alonso, producida el día doce de abril último; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil ouinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del dia doce de abril del corriente año, al Comisario de segunda clase don Adolfo Martinez Beteta.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Manuel Gallego Acosta, producida el día cinco de abril último; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día cinco de abril del corriente año, al Comisario de segunda clase don Antonio Dávila Mena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta

El Ministro de la Gobernación. BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Enrique Aguado Camazón, producida el día cuatro de abril último; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día cuatro de abril del corriente año, al Comisario de segunda clase don Bernardo Feijoo Montes.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil don Ismael Garcés Diaz.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho

El Ministro de la Gobernación. BLAS PEREZ GONZALEZ

del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de veintidós de julio del mismo año, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Ismael Garcés Diaz, Jefe Superior de Administración Civil de dicho Departamento, con destino en el Gobierno Civil de Valencia, debiendo causar baja en el servicio activo el dia veintidós del actual, en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Esnaola Arrizabalaga,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Esnaola Arrizabalaga, que cumplió la edad reglamentaria el día nueve de mayo del año actual, fecha en la que cesó en el servicio activo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 13 de mayo de 1955 por los que se modifican los de las fechas que se indican sobre construcción de casas-cuartel para la Guardia Civil en las localidades que se indican.

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales v mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de ochocientas sesenta y cuatro mil quinientas setenta y nueve pesetas con setenta v cinco céntimos. De la diferencia resultante, de cuarenta y cuatro mil quinientas catorce pesetas con cuarenta y tres céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará veintitrés mil ciento noventa y ocho pesetas con diez céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a mil setecientas siete pesetas con treinta y nueve céntimos cada una, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, diecisiete mil tres-

cientas trece pesetas con ochenta y un céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades, de ochocientas sesenta y cinco pesetas con sesenta y nueve céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituído.

Artículo segundo.—La suma de cuatro mil dos pesetas con cincuenta y dos centimos, de aportación inmediata por el Estado, será cargada a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Pantón (Lugo), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.-Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Pantón (Lugo), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de quinientas setenta mil ochocientas veintiséis pesetas con sesenta y nueve céntimos. De la diferencia resultante, de cincuenta y siete mil doscientas setenta y tres pesetas con sesenta y dos céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará treinta y cuatro mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a dos mil quinientas veintinueve pesetas con veinte céntimos cada una, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, veintidos mil novecientas nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades, de mil ciento cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y ocho centimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituído.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Ayamonte (Huelva), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda modificado el Decreto de veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en el que se autorizaba la construcción, por el

régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Ayamonte (Huelva), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de dos millones noventa y un mil quinientas setenta y nuevo pesetas con noventa y un céntimos. De la diferencia resultante, de doscientas setenta y cinco mil ciento noventa y tres pesetas con setenta céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará ciento sesenta y seis mil ochocientas veintitrés pesetas con sesenta y seis céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a doce mil doscientas setenta y ocho pesetas con veintiún céntimos cada una, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, ciento ocho mil doscientas sesenta y siete pesetas con noventa y un céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades, de cinco mil cuatrocientas trece pesetas con cuarenta céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresabán o las que las hayan sustituído.

Artículo segundo.—La suma de ciento dos pesetas con trece céntimos, de aportación inmediata por el Estado. será cargada a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Así lo disponeo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Soto de Cerrato (Palencia).

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Soto de Cerrato (Palencia), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Soto de Cerrato (Palencia), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decretoley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Soto de Cerrato (Palencia), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el articulo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.-El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Soto de Cerrato (Palencia), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el articulo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

celaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos, tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos, en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluídas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluídas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantabmientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejcución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, encargado del despacho del Ministerio de Agricultura, MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Salas de los Infantes (Burgos).

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Salas de los Infantes (Burgos) al Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Salas de los Infantes (Burgos), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la mísma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y Artículo tercero.—El Servicio de Concentración Par- de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Salas de los Infantes (Burgos), que se ralizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona estará constituído por los terrenos situados en ambas márgenes del rio Arlanza, en la parte Suroeste del término municipal de Peral de Arlanza y ledanías limitrofes. Comprende los pagos del Campo Nava, Las Rozuelas y Rincón de Matasoto, El Soto, tierras de las ledanías de Salas, Villanueva del Carazo y Hacinas; de Salas y Hacinas; la de Salas, Barbadillo, la Revilla, Villanueva del Carazo y de Salas, Hacinas y Castrillo de la Reina, y tiene una

ficado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de

superficie total de doscientas veintiséis hectáreas, modi-

cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos, tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos, en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

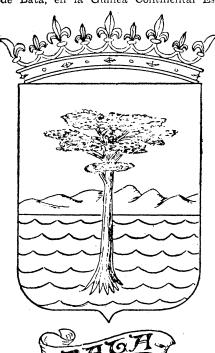
FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, encargado del despacho del Ministerio de Agricultura, MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de mayo de 1955 por la que se aprueba el escudo heráldico de la ciudad de Bata, en la Guinea Española.

Exemo. Sr.: A fin de dotar a la ciudad de Bata, en la Guinea Continental Es-



pañola, de un escudo heráldico propio, Esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Real Academia de la Historia, y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el que se inserta a continuación de la presente Orden, y cuya descripción es la siguiente:

Orden, y cuya descripción es la siguiente:
Cortado, desigual; en la parte superior, cadena de montañas de color verde, en campo de plata, simbolizando las que hay próximas a Bata y han dado nombre a la ciudad. En el inferior, mar azul intenso con ondas blancas; sobre él todo una ceiba en su color, representativa de la orientación que tradicionalmente se empleaba para llegar a fondear en el puerfo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de mayo de 1955 por la que se nombra una Comisión Interministerial para el estudio de la aplicación del Seguro de Enfermedad a los funcionarios civiles del Estado.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de acuerdo adoptado en Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha dispuesto se constituya una Comisión Interministerial para estudiar la posibilidad de aplicación del Seguro de Enfermedad a los funcionarios del Estado, integrada por los señores siguientes:

Don Juan Bohigas Díaz, Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno, como Presidente.

Don Florencio Valenciano Almoyna. Secretario de Embajada, en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Don Fernando de Campos y Salcedo, Letrado Mayor, de ascenso, del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicio Don Miguel Portolés Train, Inspector Jefe de primera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, en representación del Ministerio de Hacienda.

Don Teodoro Clemente Merodio, Jefe de la Sección Central del Ministerio de la Gobernación.

Don Angel García Nimo, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Ministerio de Obras Públicas.

Don Lorenzo Barrios Gómez-Tavira, Jefe de la Sección Central del vinisterio de Educación Nacional.

rio de Educación Nacional.

Don Sebastián Tomás Masip Escanilla. Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo.

Don José Luis Miller Cebada, efe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Ministerio de Industria.

Don José Castel-Ruiz y Puebla, Secretario general de la Dirección General de Coordinación. Crédito y Capacitación Agraria, en representación del Ministerio de Agricultura.

de Agricultura.

Don Luis Burgo Boezo, Jefe Superior de los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad, en representación de la Secretaria General del Movimiento.

Don Mariano Romero y Sánchez-Quintanar, Jefe del Servicio de Personal en representación del Ministerio de Comercio.

Don José Pajares Miguel, Oficial Mayor del Ministerio de Información y Turismo.

Don Manuel Travado y Carasa, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico Administrativo de la Presidencia del Gobierno, que actuará como Secretario.

Según previene el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949. los componentes de dicha Comisión tienen derecho al percibo de asistencias, a razón de 125 pesetas el Presidente y el Secretario, y 100 pesetas los

Vocales, haciendolas efectivas por sus respectivos Ministerios.

Lo digo a VV II. para su conocimiento y efectos consignientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1955.

CARRERO

Ilmos, Sres Subsecretarios de los Departamentos Civiles.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de mayo de 1955 por la que se concede pròrroga de excedencia voluntaria a don Pablo Martin Mar-tin. Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo, Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Paplo Martin Martín, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de

Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,
Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones ha tavida a bisa envendar la prisiones siones, ha tenido a bien conceder la pró-rroga de la excedencia solicitada por el expresado funcionario, hasta un máximo de diez años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demas efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1955.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, a don José Tejedor Reguero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negocia-do de tercera clase del Cuerpo especial de Prisiones don José Tejedor Reguero, con destino en la Prisión Escuela de Madrid, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, por tiempo de un año, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme de-termina el artículo 567 del vigente Re-glamento de los servicios de Prisiones. Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de mayo de 1955 por la que se concede prórroga de permanen-cia en el servicio al Guardián «a ex-tinguir» del Cuerpo Auxiliar de Pri-siones don Marcelino Ruano Ramos.

Accediendo a lo solicitado por don Marcelino Ruano Ramos, Guar-

por don Marcelino Riano Ramos, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Huelva,
Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruído al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, ha tenido a bien prorrogar la permanenta en el servicio activo a dicho funciocia en el servicio activo a dicho funcio-nario, hasta el dia 22 de mayo de 1956. fecha en que cumple los sesenta y seis años de edad, y que por imperativo de la Ley deberá pasar a la situación de jubi-lado, debiéndose hacer constar la citada concesión mediante la oportuna diligencia en el título administrativo del referido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1955.--Por delegación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de mayo de 1955 por la que se suprime el Juzgado de Paz de Vergaño, incorporándolo al de igual clase de San Cebrián de Mudá (Palencia).

Timo. Sr.: Visto el expediente instruí-do sobre supresión del Juzgado de Paz de Vergaño (Palencia);

Resultando que, como consecuencia de la fusión de los Municipios de Vergaño y San Cebrián de Muda, con capitalidad y denominación en este último, se instruyó, a instancia del Alcalde-Presidente truyo, a instancia del Alcalde-Presidente del mismo el oportuno expediente de supresión del Juzgado de Paz de Vergaño, en el que informan los distintos Organismos judiciales y administrativos, así como el Tribunal Supremo, en sentido favorable a la supresión provectada, fundandose en razones de orden legal, como de buen serviclo, por cuanto Vergaño no constituye Municipio inde-Vergaño no constituve Municipio inde-pendiente y porque las necesidades ju-diciales pueden hallar cumplida satisfac-ción en el Juzgado de Paz de San Cebrián de Muda.

la Ley de 19 de julio de 1944 y el ar-tículo primero del Decreto de 8 de noviembre del mismo año y demás preceptos concordantes y de general aplicación;

tos concordantes y de general aplicación; Considerando que, conforme a los preceptos citados, en los Municipios en que no haya Juzgado Municipal ni Comarcal existirá un Juzgado de Paz, cuya jurisdicción se ha de extender a todo el término municipal, por lo que, dentra de un mismo Municipio no cabe admitir la existencia de mas de un Juzgado de seta clase ya que se produciría una mulesta clase, va que se produciría una multiplicidad de órganos judiciales de aná-loga competencia, tan innecesaria como loga competencia, tan innecesaria como perturbadora, y, por consiguiente, al existir en el presente caso, en el Municipio de San Cebrián de Mudá, un Juzgado de Paz en la capitalidad del mismo, es obvio que, por imperativo legal, debe ser suprimido el de Vergaño, dentro del propio Municipio de San Cebrián de Mudá, y móximo si se tiene en cuenta que su subsistencia no es necesaria por ser muy reducidas las necesidades iudi-

que su subsistencia no es necesaria por sei muy reducidas las necesidades judi-ciales a que atiende. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo y de-más Organismos consultados, ha acordamás Organismos consultados, na acorda-do que se suprima el Juzgado de Paz de Versaño, incorporándolo al Juzgado de igual clase de San Cebrián de Mudá, el que se hará cargo de su documenta-ción y archivo, y que cese, en conse-cuencia, el personal de aquél, que queda-rá en la situación que previenen las dis-posiciones legales virentes posiciones legales vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1955.--Por de-

legación, R. Oreja.

Vistos las bases primera y quinta de l Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de abril de 1955 por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de don Moisés de Huerta Ayuso, con fecha 8 de abril. una dotación de 25.200 pese-tas en el Escalafón de Catedráticos nu-merarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Este Ministerio ha dispuesto que se efectúe la oportuna corrida de escalas, y en su consecuencia, asciendan:

A la expresada categoria de 25.200 pesetas anuales, don José Martínez del Cid, de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla.

A la de 22.400, don Juan Luis Vassallo Parody, de la misma Escuela.

A la de 19.600, don Antonio Cano Correa, de la misma Escuela; y

A la de 18.200, don Jesús Fernández Barrios, de la mismá Escuela.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 9 de abril último, fecha siguiente a la de la vacante de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de abril de 1955 por la que se jubila en su cargo, por cumplir la edad reglamentaria, a doña Leonie Luisa Bianco Colligaris, Profesora es-pecial de Taquigrafia y Mecanografia de Adultas, en Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado. de 22 de octubre de 1926; Leves de 27 de Julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939.

de 1939.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Leonie Luisa Bianco Colligaris, Profesora especial de Taquigrafia y Mecanografia de las Escuelas de Adultas, de esta capital, debiendo cesar y consor baia en el carrigio biendo cesar y causar baja en el servicio activo en el día de hoy, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se crea la Escuela Profesional de Urología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid y del Decanato de su Facultad de Medicina, y con lo previsto en el capítulo VIII del Decreto de 7 de julio de 1944, ordenador de la citada Facultad, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar creada la Escuela Profesional de Urología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Ilmo. Sr.: De conformidad con la pro-

2.º Aprobar los Estatutos para su funcionamiento, de los que se remitirá a la cataca Universidad un ejemplar debidamente diligenciado.

Lo digo a V I, para su conocimiento v efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de mayo de 1955 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de Universidad que

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento, de 10 de junio de 1949, la cátedra de «Físia ca matemática», de la Facultad de Cienca material, de la Facilitat de Ciencias (Sección de Físicas), de la Universidad de Barcelona, que fué convocada a oposición por Orden y anuncio de 19 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27),

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, para los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y, presentar la documentación exigida en el mencionado anuncio-convocatoria, que fué publicado en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de sep-

tiembre de 1949. Los opositores que figuren definitivamente admitidos en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 19 de mayo de 1952, modificada en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 21 de septiembre de 1954, no habrán de presentar nueva documentación, por considerarse que con-tinúan como definitivamente admitidos a las oposiciones citadas

Lo digo a V. I. para su conocimiento

v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de mayo de 1955 por la que se abre nuevo plazo a las oposi-ciones para la cátedra de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento, de en la Orden de este Departamento, de 10 de junio de 1949, la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media y de Historia general de España (Antigua y Media)», de la Facultad de Filusofia y Letras de la Universidad de Santiago, que fué convocada a oposición por Orden de 16 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre del mismo año

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta dias naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y pre-sentar la documentación exigida en el citado anuncio-convocatoria, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre de 1949.

Los opositores que figuren definitiva-

mente admitidos en la lista de dicho ca-

rácter publicada en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre de 1954, no habrán de presentar nueva documentación, por considerarse que continuan como definitivamente admitidos a

las oposiciones citadas, Lo digo a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 6 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de mayo de 1955 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento, de 10 de junio de 1949, la cátedra de «Estomatología médica» de la Facultad de Medicina (Escuela de Estomatología) de la

cina (Escuela de Estomatología) de la Universidad de Madrid, que fué convocada a oposición por Orden de 1 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de marzo del mismo año). Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta dias naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo de 1954).

Los opositores que figuren definitiva-

Los opositores que figuren definitivamente admitidos en la lista de dicho ca-rácter publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre de 1954, no habrán de presentar nueva documentación por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1955 por la que queda sin ejecto la sanción que se indica del Catedrático don Pedro Castro Barea.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que quede sin efecto la sanción de inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza que por Orden ministerial de 13 de enero de 1944 se impuso a don Pedro Castro Barea, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 7 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de mayo de 1955 por la que se acuerda nueva subasta de unas fincas de la Fundación Patronato Nava, de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que lue-Resultando que la Fundación Patronato Nava de Escuelas Católicas, institutda por doña Concepción Salazar en San Cris-tóbar de La Laguna (renerife), es dueña de una finca denominada «Hoya del Camello», y otra situada en la Ladera de San Lazaro, del término municipal de La Laguna, que, previa la oportuna auto-rización de este Ministerio, fueron vendidas en subasta pública celebrada en di-

cha ciudad el 8 de marzo de 1952;
Resultendo que dichas fincas salieron
a la venta, la primera por 76.588,70 pesetas y la segunda por 12.265,05 pesetas,
habiendose adjudicado ambas a don Juan
Legia Romas Conzález que efredió por Jesús Ramos González, que ofreció por la llamada «Hoya del Camello» 150.000 pesetas, y por la titulada «Ladera de San Lázaro», 12.265 pesetas;

Resultando que dicha adjudicación fué aprobada por Orden de 18 de agosto de 1952, y citado varias veces el comprador para que compareciera al otorgamiento de la escritura de venta, no concurrió en nin-

guna de las fechas que s señaló; Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia propone ahora que se acuerde la pérdida del depósito del 10 por 100 de la tasación que dicho comprador hizo para tomar parte en la licitación y que salgan a la venta de nuevo, a cuyo efecto envía un proyecto de pliegos de con-diciones análogo al último aprobado, y en el que se señala a las fincas el mismo valor:

Considerando que conforme el pliego de condiciones al no concurrir el comprador al otorgamiento de la escritura perderá el depósito que verificó, y se considerará de-caido de su derecho, por lo que proce-de se ordene otra enajenación;

Considerando que en cuanto al precio por que deben salir a subasta cada finca parece natural que se aumentara el de la denominada «Hoya del Camello» hasta el tipo que se consiguió, sin embargo, como no puede afirmarse que ese pre-cio fuera el real, ya que la Junta propone el mismo de la última licitación, hay que admitir este que propone, si bien con un pequeño aumento que beneficie algo a la Fundación y no impida, sin embargo, la asistencia de compradores; y en cuanto a la otra finca, procede también redondear la cantidad para facilitar la su-

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Declarar que don Juan Jesús Ramos González ha decaído del derecho que obtuvo en la anterior subasta por no haber concurrido al otorgamiento escritura de venta, con pérdida de la fianza provisional constituída.

Segundo. Sacar a la venta en pública subasta las fincas antes referidas, y, por el mismo pliego de condiciones, por la que se celebró la última subasta con las siguientes variaciones:

- A) El precio de la finca «Hoya del Camello» será el de 85.000 pesetas.
- B) El precio de la denominada Ladera de San Lázaro será el de 12.750 pesetas.

Entre los gastos de subasta se incluirán las dietas y gastos de los representantes del Ministerio y de la Junta.

D) En lo no previsto en dicho pliego regirá el general aprobado por Orden ministerio de la constante de la co

nisterial de 4 de mayo último, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28.

Tercero. La Junta de Beneficencia redactará una copia del pliego de condiciones con las reformas indicadas para que sea publicado en su momento opor-tuno en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, y en donde deberá constar también una descripción completa de las fincas; igualmente redactará la propia Junta una nota extractada para los anuncios que han de publicarse en los periódicos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y electos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de mayo de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus pro-pios terminos la sentencia recaida en un recurso contencioso - administrativo interpuesto por la Fundación benéfico-docente particular Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Antequera, provincia de Málaga.

Ilmo Sr.: La Fundación benéfico-docente denominada Sagrado Corazón de Jesás, e instituída en Antequera (Málaga) por dona Salvadora Munoz Gonzalez, interpuso recurso contencioso-administrativo número 689, contra la Orden de este Ministerio, fecha 19 de julio de 1944, en cuyo procedimiento ha recaido sentencia con fecha 24 de febrero pasado, cuya parte dispositiva dice asi: «Fallamos que, con desestimación de la

acción de nulidad ejercitada por el Pro-curador señor Feljoo, en nombre del Pa-tronato de la Fundación benéfico-docen-te-particular, titulada Colegio del Sagra-do Corazón de Jesús (Antequera, Málaga), debemos de absolver, y absolvemos, a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta contra la Orden dei Ministerio de Educación Nacional del 19 de julio de 1944, que declaramos firme y subsistente.»

Y, en virtud de lo dispuesto en el ar-tículo 92 de la Ley de 8 de febrero de 1952, este Ministerio ha acordado que se ejecute dicho fallo en sus propios térmi-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1955 por la que se anuncia subasta pública para adquisición de mobiliario y material de oficina para Centros de Enseñanza Primaria.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta de la Di-rección General de Enseñanza Primaria para la adquisición. en régimen de subas-ta pública, de mobiliario y material para Escuelas del Magisterio, Inspecciones Provinciales y Delegaciones Administra-

Teniendo en cuenta que por los indicados Centros se han remitido peticiones del mobiliario y material que precisan; que existe crédito para estas atenciones en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del presupuesto de gastos del Departamento; que por la Sección de Contabilidad se ha tomado razón del gasto en 21 de marzo pasado, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscali-

zado el mismo por acuerdo de 21 de abril.
Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que del crédito de 12.000.000 de pesetas. figurado en el mencionado capítulo acuerto articologo de pesetas. lo cuarto, articulo segundo, grupo segundo, concepto único, se destinen las canti-dades que se mencionan para la adquisición de los siguientes lotes, en régimen de subasta pública, que se convocara por Orden ministerial, con arreglo a las bases siguientes:

1.3 Se anuncia a subasta la adquisición de los lotes que se mencionan, por los precios que como máximo se establecen, para la adjudicación al mejor pos tor:

A) Un lote correspondiente a 100 ar-xiarios de oficina, en metálico, color ver de cliva. a 3.500 pesetas unidad 350.000 pe

B) 60 estanterias-bibliotecas, en meta lico, verde oiiva, a 1.900, 114.000 pesetas.

C) Un lote de 50 despachos completos. en metálico, color verde oliva o gris metalizado, compuesto de mesa, sillón, armario y dos sillas. a 11 750 pesetas cada uno, 597.500 pesetas.

D) Un lote de 60 mesas de despacho. metálico, de color verde oliva, con luna,

metalro, de color verde oliva, con luna, a 4.750. 285.000 pesetas.

E) Un lote de 14 mesas de sala de Juntas, con siete sillas y un sillón, todo en metálico. color verde oliva, a 10.500

147.000 pesetas.
F) Un lote de 60 tresillos, en metalico, color verde oliva o granate, a 6.800 pesetas.
408.000.
G) Un lote de 60 mesitas de tresillo,

en metálico, color verde oliva o grana-te, a 800 pesetas, 48.000.

H) Un lote de 50 sillones de oficina, de tubo tapizado, en verde oliva, a 1.750,

187.500 pesetas

I) Un lote de 137 mesas para máquina de escribir, en metálico, color verde oli-

va, de tubo, a 1.000 pesetas, 137.000.

J) Un lote de 1.000 sillas de tubo, tapizadas, en verde oliva, a 750, 750.000 pesetas.

K) Un lote de 40 ficheros-archivadores mixtos, metálico, en verde oliva, a 3.000. 120.000 pesetas.

L) Un lote de 50 ficheros-archivadores ordinarios, metálicos, en verde oliva, a 2.500 pesetas, 125.000.

Un lote de 15 ficheros de mesa, de

M) Un lote de 15 ficheros de mesa, de 10 por 15 cm., metálicos, en verde oliva, a 600 pesetas, 9.000.

N) Un lote de 114 máquinas de escribir de fabricación nacional, dividido en la forma siguiente: 74 de 165 espacios, a 8.400 pesetas; 30 de 125 espacios, a pesetas 7.600, y 20 de 90 espacios, a 6.300 pesetas, 975.600.

O) Un lote de 50 máquinas de sumar

O) Un lote de 50 máquinas de sumar. de fabricación nacional, a 5.600 pesetas,

280.000.
P) Un lote de 10 maquinas multicoplstas de fabricación nacional, a 3.600 pe-setas. 72.000.

Q) Un lote de 20 máquinas de coser

de fabricación nacional, a 1.700 pesetas,

34,000.

R) Un lote de 750 mesas unipersonales, con sus sillas, tamaño adultos, según

modelo, a 400 pesetas, 300.000.

2.ª En las ofertas se hará constar el precio por unidad y el total por el lote, sin que en ningún caso pueda exceder del tipo máximo anteriormente señalado.

3.ª Los que deseen tomar parte en esta subasta presentarán en el Registro Ge-neral del Departamento, a partir del dia siguiente al de la publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta Orden y hasta el día 24 de junio, a la una de la tarde, los documentos siguientes, que serán entregados durante las horas hábiles de oficina, excepto el último día, en que se cerrará su admisión a

las trece horas:

a) Proposición ajustada al modelo que a continuación se inserta, y extendida en pape de 4.75 pesetas, presentada bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante en cuya cubierta constará la letra del lote al que se presenta, debiendo exten der tantos sobres como lotes cuya adjudicación solicite. En la oferta se hará constar de modo expreso que el lote será construído en el plazo señalado, con car go al material que legalmente disponga el oferente, y sin poder alegar retras-alguno en su entrega por no haber ob tenido a tiempo la concesión de cupos.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional del uno por ciente del tipo señalado en el lote que solicite.

c) Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, como recibos de contribucion industrial o certificación de la Administra-ción de Rentas, acreditativa de que está dado de alta y ejerce la industria, así como los que demuestren estar al corriente de sus congaciones legales y de caracter social. Si el recurrente es una persona juntaica, deperan aportarse los Estatutos, poderes o documentos que justinquen a personalidad y representación del lirmante de las proposiciones.

La documentación a que se reneren los numeros do y c) ngurara en otro sobre, abierto, que se presentara conjuntamente con el que contenga el modelo de proposicion, para que el Registro naga constar en ampos la misma marca comercial. En el caso de que un mismo concurrente optase a varios lotes, bastara con hacer constar en una hoja firmada por el mismo proponente que la documentacion figura en el sobre correspondiente al lote con el que haya sido presentado.

4.ª El Registro general entregará un recibo acreditativo de la presentación de cada lote, en el que hara constar la marca correspondiente, la que servirá para ser colocada en los modelos que se presenten.

Los modelos ofrecidos se presentarán. en el mismo plazo senalado para la entrega de las proposiciones, en los almacenes de la Dirección General de Enseñan-

za Primaria, Núñez de Balboa, 105.
5.ª Los moderos para los lotes A) a M), inclusive, deberan tener como minimo las dimensiones y cualidades de las mues-tras que a disposicion de los oferentes se encuentran en los citados almacenes, durante el piazo de presentación, de once a una de la manana y de cinco a siete de la tarde. Los tecnicos calificadores rechazaran de plano los presentados que sean de inferior calidad a las muestras, tanto en cuanto a chapa como pintura y características. El diseno para el lote R) podra examinarse en la Sección de Creacion de Escuelas y olitener copia, a costa del solicitante, en la Oficina Técnica de Construcciones Escolares. En los restantes lotes, los modelos serán de libre iniciativa de los oferentes.

iniciativa de los oferentes.

6.ª La adjudicación se hará por una
Junta, compuesta por el ilustrisimo señor Director general de Enseñanza Primaria, como Presidente, y los siguientes
Vocales: el Abogado-Jefe de la Asesoria
Vocales: del Departamento: el Arquitec-Vocales: el Abogado-Jefe de la Asesoria Juridica del Departamento; el Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, el Inspector Secretario de la Comisión Asesora del Mobiliario y Material Escolar, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, y el Jefe de la Secretión de Creación de Escuelas, que actuará de Secretario. Podrán ser sustituidos rá de Secretario. Podrán ser sustituídos por quienes tengan esta facultad en sus Servicios.

7.ª A la adjudicación asistirá el Notario correspondiente, designado por el Ilustre Colegio de Madrid, que levantará

acta de la misma 8.ª La Dirección General de Enseñanza Primaria designará el Ingeniero y el Arquitecto escolares que hayan de examinar los modelos presentados y emitir su informe, dentro de los tres dias siguientes a la expiración del plazo de presentados y emitir su informe. sentación. Aquellas que no reúnan las condiciones de los modelos, o las que a su juicio técnico deban tener, cuando no los haya, quedarán excluídos de la adjudicación.

Sólo serán admitidos en la subasta los pliegos de los modelos presentados que los técnicos no hayan excluído.

9.ª En el mismo plazo de tres dias, la

Asesoria Jurídica del Departamento informará sobre si encuentra en regla y completa la documentación presentada por los concurrentes, y es suficiente la flanza, a cuyo efecto le será facilitada aquélla por la Sección de Creación de. Escuelas.

10. La apertura de pliegos presenta-dos se verificara en el despacho del ilustrisimo señor Director general de Enseñanza Primaria el dia 1 de julio, a las once horas. Por la Presidencia se dará cuenta, antes de proceder a la misma, de las proposiciones que hayan sido excluídas por no ajustarse los modelos a las condiciones requeridas, según el informe de los técnicos, o por haber sido declaradas incompletas o defectuosas, la documentción presentada, según dictamen documento on presentada, segun dictamen de la Asesoria Juridica. Estas últimas podrán completarse en el acto, si son defectos subsanables. Los proponentes o sus representantes podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones necesarias o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir ob-servaciones ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, que se encuentren en regla, manifestándose después de su exa-men por el Presidente de la Mesa la proposición que se considere más ventajosa en cada lote declarándose adjudicado a la en cada lote declarandose adjudicado a la misma provisionalmente. Si dos o más proposicions fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto solicitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

11. La adjudicación provisional se elevará a definitiva por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETIN OFI-

OIAL DEL ESTADO.

Los adjudicatarios deberán consignar la fianza definitiva. dentro del plazo de diez días, a contar desde la citada Orden, en metálico o en valores de la Deuda Pública del Estado, en la Caja General de Depósitos, del 5 por 100 de la cantidad adjudicada, que le será devuelta una vez realizado el servicio y extinguido el com-promiso derivado de la adjudicación.

12. El adjudicatario viene obligado a entregar el mobiliario franco de porte y embalaje en el punto de destino que se le señale, siendo a su cargo las reparaciones a que hubiera lugar por deterioro en nes a que hubiera lugar por deterioro en el transporte. El plazo de ejecución y entrega de lo adquirido por el Departamento se fija en el máximo de tres meses desde la adjudicación definitiva, pero la Dirección General de Enseñanza Primaria podrá exigir el 20 por 100 del lote el 10 de agosto. El adjudicatario deberá notificar a la Sección de Creación de Escuelas la terminación de la construcción del lote pera que se desplace la Comisión. del lote para que se desplace la Comisión de recención que se designe y que estará constituída por un Ingeniero o Arquitecto y un funcionario de la Sección de Creación de Escuelas, y el representante de la Intervención General de la Administra-ción del Estado la que levantará el acta correspondiente, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que el material está totalmente terminado y que se ajusta por completo al modelo aprobado y sellado por la Dirección General.

Todos los gastos de recepción, incluidos los viales que fueren precisos v estancia, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Extendida la oportuna acta de recep-ción, se procederá por la Dirección Gene-tal de Enseñanza Primaria a dictar ias órdenes correspondientes de entrega

13 Serán de cargo de los adjudica-tarios, a prorrateo de la cuantia de sus lotes, los gastos notariales que se ocasionen, así como los del dictamen de los técnicos Estos últimos no podrán exceder de mil pesetas por cada uno de los que lo suscriban,

Igualmente serán de cargo de los concurrentes todos los gastos que se originen en la presentación y recogida de modelos a los no adjudicatarios, sin que en ningún caso puedan formular recla-mación por deterioro o inutilización de los mismos, si bien se procurará adoptar las medidas necesarias para evitar ries-gos o daños. Deberán ser retirados en el plazo de cinco días, a contar desde la adjudicación, y los que hayan sido ele-gidos llevarán el sello correspondiente para su identificación en su día por la Delegación que haya de efectuar la recepción.

14. Extendida la correspondiente nota de recepción y efectuado el depósito en la forma que en cada caso se disponga, procederá al pago correspondiente. petición de los adjudicatarios, en la forma reglamentaria prevista en las disposi-ciones vigentes sobre expedición de man-damientos de pago. Se realizará por el líquido resultante, deducidos los impuestes legales.

La flanza definitiva no será devuelta mientras no se hubiera llevado a efecto la distribución total del mobiliario adjudicado y se acreditase la entrega a sa-tisfacción del Centro destinatario Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia del mobiliario y material con destino a las Delegaciones Administrativas, Inspec-ciones de Enseñanza Primaria y Escue-las del Magisterio masculino y femenino, cree que se encuentra en situación de acudir, como licitador sin tacha legal, a la misma.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo la construcción del mobiliario o la entrega del material correspondiente al lote, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones que figuran en la mencionada Orden ministerial anunciando la subasta (Se presentará una proposición por cada lote que se so

(Fecha y firma del proponente.)

ORDEN de 11 de mayo de 1955 por la que se jubila a don Manuel de Chia y Grassi, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Sr. Cumpliendo la edad mentaria para su jubilación, el día 10 de mayo actual. el Profesor Auxiliar numeraric de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, don Manuel de

Chia y Grassi.

Este Ministerio ha resuelto declararlo en situación de jubilado pasando desde la expresada fecha a percibir los haberes que por clasificación que le corres pondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1955.—Por de legación, S. Royo-Villanova.

limo, Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 11 de mayo de 1955 por la que se jubila a don Ramon de Ascanto y Montemayor, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo Sr Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación con fecha de los corrientes, don Ramón de Asca-nio y Montemayor, Catedrático nume-raric de la Escuela Profesional de Comer-cio de Santa Cruz de Tenerife. Este Ministerio ha resuelto declararlo en situación de jubilado pesando a par-

en situación de jubilado pasando a per-cibir desde la indicada fecha los habe-res que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios starde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1955.—Por de-legación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalajón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas

de Comercio, Este Ministerio ha resuelto dar las corespondientes corridas de escalas, y, en su consecuencia, asciende a la segunda categoria, con el sueldo anual de 30.800 pesetas, a don Ildefonso Cuesta Garrigós, de la Escuela de Comercio de Madrid, a de la Escula de Comercio de Maurid. La tercera categoría, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, doña Trinidad Aizpurúa Merdiluce, de la de San Sebastián; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, a don Camilo Llobera Maiem de la de Barcelona; a la quinta categoria con el sueldo anual de 22.400 pesetas, don Luciano Fernández Penedo,

Todos ellos con efectos económicos del día 7 de los corrientes, fecha siguiente a la en cue se produjo la vacante motivo de los ascensos.

En cumplimiento de lo dispuesto la Lev de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-lev de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordina-rias en los meses de tulio v diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por de-legación, S. Royo-Villanova.

Ilmo Sr Director general de Enseñanzas **Técnicas**

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalatón general de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalatón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Co-

mercio, Este Ministerio ha resuelto dar las co-Este Ministerio ha resuelto dar las correspondientes corridas de escalas v. en su consecuencia, asciende a la primera categoría con el sueldo anual de 12.000 pesetas don José Pérez Cepeda, de la Escuela de Comercio de La Corriña: a la segunda categoría, con el sueldo anual de 10.000 pesetas don José Ramón Santocildos Dilhao de la de León: a la tercera categoría con el sueldo anual de 600 pesetas don Movuel Republica. 9,000 posetas, don Manuel Pons Brunet. de la de Granada, y a la cuarta catego-I ría, con el sueldo anual de 8.400 pesetas

don Rafael Sande González, de la de La Coruña.

Todos ellos con efectos económicos del dia 11 de los corrientes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951, y el De-creto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordina-rias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.--Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de mayo de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria, de Oro, a don Carlos Rodríguez López-Neura.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 14 de marzo de 1942 creó la condecoración nacional denominada «Medalla del Trabajo», para premiar la inteligencia, ejemplaridad, constancia y desinterés en el trabajo. En este concepto del trabajo no puede por menos de inciuirse, dada su amplitud, el intelectual, puesto que como ninguna otra manifestación de aquél se revela éste en «fecunda expresión del espíritu creador del hombre».

La vida de don Carlos Rodríguez López-Neyra, como afirman los Jefes de Sección del Instituto Nacional de Parasitología que solicitaron esta recompensa, fué pleque soncuaron esta recompensa, lue pie-namente dedicada al estudio para honra y prez de España. Así fué en efecto, y continúa siendo, por cuanto Doctorado en Farmacia en el año 1905 los cincuenta posteriores que transcurren no son más que un período constantemente dedicado que un periodo constantemente dedicado con esfuerzo a la investigación y al trabajo de enseñar. Nombrado Catedrático de la Facultad de Granada, en la constante labor puso bien de relieve su inagotable capacidad para el trabajo, su vocativa de investigación de la constante de investigación y al trabajo de enseñar. cación por la Cátedra y sus dotes de investigador, cualidades que quedan acredita-das en las numerosas tesis doctorales que dirigió en los treinta y cuatro curque dirigio en los tienna y cuario cui-sillos que hubo de organizar sobre su especialidad en los doscientos trabajos científicos publicados, entre los que fi-guran monografias y obras recompensa-das con premios nacionales, así como en el justo prestigicio alcanzado en la esfera internacional.

Hechos y circunstancias tan destacados constituyen méritos que deben ser apre-ciados y valorados en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto al principio mencionado y el Re-glamento de 25 de abril de 1942.

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Ministros en sesión celebrada el 13 de mayo de 1955, conceder a don Carlos Ro-dríguez López-Neyra la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de mayo de 1955 por la que se dispone corrida de escalas en c Cuerpo Tecnico-administrativo de est Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Tes nico Administrativo de este Ministeric una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase, como consecuencia del fallecimiento, el día 18 de abril próximo pasado, de don Joaquín Esteban Garcia, que la venia desempeñando, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialia Mayor,

Este Ministerio ha dispuesto se efectúe la correspondiente corrida de escalas, as-cendiendo, con efectividad del 19 de abril del año en curso, y el haber anual que se señala en los vigentes Presupuestos generales del Estado, a los funcionarios que a continuación se relacionan a las categorias que se indican:

A Jefe de Administración Civil de tercera clase, doña Jovita Iruretagoyena Quevedo, número uno en la citada fecha de los Jefes de Negociado de primera clase.

A Jefe de Negociado de primera clase, don Antonio de la Fuente Moreno, nu-mero uno de los Jefes de Negociado de

segunda clase.

A Jefe de Negociado de segunda clase, don Julio Domínguez Callejón, número uno de los Jefes de Negociado de tercera clase.

A Jefe de Negociado de tercera clase, don José Sánchez Sánchez, número uno de los Oficiales de primera clase. Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1955,--Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de mayo de 1955 por la que se autoriza a «Productora de Primeras Materias, S. A.», para electrificar sus minas de hierro de Huéneja (Granada).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Productora de Primeras Materias, Sociedad Anónima», mediante instancia presentada el 9 de agosto de 1954 ante la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, acompañada de proyecto de 28 de julio de 1954, solicitando autorización para el montaje y puesta en marcha de las siguientes instalaciones:

a) Línea eléctrica trifásica, de 7.896 metros de longitud, a 25.000 V., para una metros de longitud, a 25.000 V., para una capacidad de transporte de 400 KVA., derivada de la de Alquife a Fiñana, propiedad de «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», en las inmediaciones del kilómetro 184,5 de la carretera de Almería a Vilches, hasta una caseta de transformación a construir junto a las insta-laciones de las minas de hierro propie-dad de «Productora de Primeras Mate-rias, S. A.», en el término de Huéneja (Granada)

b) Caseta de seccionamiento en la cabeza de la línea con interruptor automático y equipo de medida.

c) Subestación de transformación con transformador de 400 KVA., interruptores automáticos, autoválvulas y demás accesorios necesarios.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga de 26 de octubre y 5 de noviembre de 1954, de la Sección M. XI, de esta Dirección General, de 11 de marzo de 1955, la reclución de la División Inspectora de la ked Nacional de los Ferrocarriles Esparoles de 20 de octubre de 1954 y de acuerlo con la propuesta de la Dirección Ge-neral de Minas y Combustibles, Este Ministerio ha resuelto autorizar a

Productora de Primeras Materias, Sociecad Anónima», para montar las instala-ciones antes referidas para el servicio de sus minas de hierro de Huéneja, con arreglo a las condiciones generales en vi-

gor y a las especiales siguientes:
1.º La presente autorización es válida
solamente para el peticionario y para el

destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la resolución de autorización, dándose cuenta por la Sociedad interesada a la Jefatura de Minas de Granada de la fe-

cha de comienzo de estos trabajos. 3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de iniciación de las

obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de la Dirección General de Minas y Combustibles, de la Companya de Minas de Mina por mediación de la Jefatura de Minas de Granada-Málaga, justificando su necesidad debidamente.

5.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará que la instalación se adapta exactamente a la Memoria presentada, en cuanto no queda modificada por esta resolución, no pu-diéndose efectuar variación alguna sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª En cuanto al cruce de la línea de alta tensión con el camino de las mines a la estación de Huéneja habrá de realizarse con arreglo a lo que dispone el artículo 38 del Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero

de 1949.
7.º Para el cruce de la línea en cuestión con el ferrocarril de Linares a Almería. en su kilómetro 176. se cumplirán las condiciones técnicas que siguen, impuestas por la División Inspectora de la Red Na-cional de los Ferrocarriles Españoles con fecha 20 de octubre de 1954.

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el aparta-do primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1900; Ley y Reglamento de Policia de Ferrocarriles; el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y las Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1948 y 23 de febrero de 1949. b) El plazo de ejecución de las obras

b) será de seis meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión

al peticionario.
c) Antes de dar comienzo a los trabajos, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectora de la Renfe y con el Jefe de la Sección de Vías y Obras de la misma, con residencia en Almería, al objeto de efectuar el replanteo correspondiente.

d) Los apoyos que limitan al vano estarán constituídos por castilletes metálicos con la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a intestar, queda por lo menos a tres metros sobre el conductor más alto de la línea de conducción eléctrica, telegráfica y telefónica con las que haya de cruzar.

Estos apoyos, debidamente calculados, irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril, y se celocarán en terreno firme a 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

c) Los conductores y, en su caso, los cables de tierra, no presentarán ningún empalme en el vano del cruce.

Las piezas que sujetan el cable en los apoyos contiguos al vano del cruce, deberán ser antideslizantes.

No se disminuirá el aislamiento de las

cadenas de aisladores con relación a las

normales de la línea, ni por reducción del número de elementos, ni modificando el campo electrostático mediante disposiciones adecuadas.

La altura minima del vano del cruce será de nueve metros a contar desde el nivel superior del carril.

Cuando se trate de aisladores rigidos con conductor de menos de 35 milimetros cuadrados de sección, se pondrá necesa-riamente doble aislador y cable fijador de acero galvanizado de una sección minima de 25 milímetros cuadrados con li-gadura de retención a distancia minima de 1.50 metros.

Esta concesión se otorga a precario. viniendo obligada la Sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigiera, cuando fuera ordenado por la Renfe o el Organismo oficial competente, sin derechos a indemnización de ninguna clase. g) El emplazamiento del cruce solici-

tado será el indicado en el plano que se

acompaña.

8.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª La maquinaria y materiales cuya instalación se autoriza por esta Orden se-

rán de procedencia nacional. 10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada - Málaga se comprobara el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, en consecuencia, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

Todas las instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.

La autorización de la presente instalación no presupone la autorización de enganche, que deberá ser solicitada de los organismos competentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ciones de los productos o mercancias, así como en su clasificación o categoria, y por orden superior se ha efectuado esta refundición o unificación de los tres nomenclátors en uno sólo, dando igualmente una clasificación única a los productos en ellos resenados.

Por otro lado, las autorizaciones que se hicieron para el tráfico de cabotaje por Orden de 24 de junio de 1947 para que los navieros puedan cobrar a su opción el flete autorizado por unidad de volumen o por unidad de peso reovieren la publica-ción de una tabla de cubicaciones o factores de estiba para que sea aplicada por todos los navieros españoles que practican el cabotaje, así como en las lineas de So-beranía en las que existe igual autoriza-

Se denomina en Física densidad de un cuerpo la cantidad de su masa acumula-da en una unidad de volumen, lo que se exterioriza o manifiesta por su peso, por lo que un cuerpo cuyo metro cúbico pese siete toneladas, tendrá una densidad igual a siete. También se llama a la densidad peso específico. La unidad inversa es el volumen específico, o sea el espacio ocupado por una unidad de peso del cuerpo considerado.

En el comercio maritimo tiene importancia excepcional el conocimiento del volumen específico de los productos y mercancias a transportar, però no con un criterio puramente físico, sino de un modo convencional, teniendo presente los emplejos y los especies muntos no desenvolumentes no desenvolumente. embalajes y los espacios muertos, no de-jando en el olvido la definición «estiba», que es colocar ordenadamente un producto de modo que ocupe el menor espacio posible. Nace así una unidad convencio-nal, que es el volumen específico de las nar, que es el volumen especifico de las mercancias una vez estibadas a bordo, y se llama volumen de obstrucción o bien factor de estiba. Si se nos dice que el factor de estiba del corcho es 6, interpretamos que una tonelada estibada a bordo ocupa seis metros cúbicos.

Se comprende fácilmente que el volumen de obstrucción es una unidad variable, dada la influencia que en ella tiene el prensado de los productos, la modali-dad de su embalaje y la perfección de su

Con un criterio físico se puede llamar producto pesado aquel cuyo metro cúbico pesa más de una tonelada, y producto ligero el que pesa menos. Aplicando este criterio a las mercancías estibadas en los buques, se llamarán ligeras aquellas cuxo factor de estiba o volumen de obstrucción sea superior al metro cúbico, y mercancia pesada aquella cuvo factor sea inferior a la unidad o metro cúbico. Hay que hacer una observación. La equivalencia del metro cúbico en pies cúbicos es de 35,3, pero la experiencia dice que la cubicación real a bordo de los productos cuya densidad física es 1 es de 40 pies. o sea 1,135 metros cúbicos, debido ello a los espacios muertos y a los embalajes.

En esta publicación se dan los factores de estiba de los productos en metros cú-bicos y decimales, debiendo dar a esta labor el carácter de simple aproximación, y no de un dato cierto o invariable.

Nota.—En la columna «Categoría», la letra «E» significa que se trata de un producto que se beneficia de una tarifa es-pecial. En la columna «Factor de estiba», la letra «X» significa que se trata de un producto que por sus diversos nedos de presentación o embalaje, no es posible darle a priori una cubicación determinada.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de mayo de 1955 por la que se aprueba el nomenclátor y tablas de estiba o cubicación de mercancias que regirán en las liquidaciones de fletes, tanto en tráfico de cabotaje como en las comunicaciones maritimas de soberania.

Ilmo. Sr.: El factor estiba o cubicación de la mercancia es dato fundamental en el comercio marítimo, ya que la liquida-ción de los fletes se hace reservándose el Naviero la opción de efectuarla bien por unidad de peso de la mercancia transportada, o bien por unidad de volumen.

En todos los países marítimos existen numerosos libros o tablas de cubicación de las mercancías más usualmente trans-portadas por mar, lo que ocurre igual-mente en España, aunque no existe ninguna de caracter oficial.

La navegación exterior está regida por directrices derivadas de la libre concurrencia y competencia de los buques de las diversas banderas, pero el tráfico de ca-botaje en España está reservado para buques de bandera y construcción nacional, cuyas tarifas han sido siempre objeto de vigilancia por parte del Estado, por su repercusión en la economía nacional.

Es por ello necesaria la existencia de una tabla oficial de cubicaciones de las mercancias más usualmente transporta-das por mar en régimen de cabotaje, manteniendo la clasificación de las mismas en cinco categorías, como venía efectuándose hasta el momento presente.

En su virtud, este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de la Marina Mercan-te, y a propuesta de la Subsecretaria de la Marina Mercante, dispone:

Artículo único.—Se aprueba la unida tabla de estiba o cubicación de mercan-cías, confeccionada por la Dirección General de Navegación, y cuyo uso regirá en las liquidaciones de fletes, tanto en tráfico de cabotaje como en las comunicaciones marítimas de Soberanía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1955.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.-Sres. ...

NOMENCLATOR DE MERCANCIAS DE MAS FRECUENTE TRANSPORTE EN TRAFICO DE CABOTAJE Y SOBERANIA

Categorías y factores de estiba

PROLOGO

La Orden ministerial de 16 de diciembre de 1942 aclara dudas sobre los buques a quienes alcanza la obligación de someterse a las tarifas de máxima percepción de transporte de mercancias en régimen de cabotaje, que es a todos los buques esque capotaje, que es a todos los buques es-pañoles que practican el tráfico de cabo-taje. La Orden de 6 de febrero de 1943 publicó el nomenclátor de mercancías de más usual transporte en tráfico de cabotaje y su clasificación en cinco categorías taje y su classificación en cinco categorias y a los efectos del cobro del flete. Nomenciátores similares con respecto a las líneas marítimas de Soberanía y la línea de Fernando Poo y Guinea fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de junio de 1945 y 15 de enero de 1946. Existen algunas diferencias en las rela-

MERCANCIAS	Categoria	Factor de estiba	MERCANCIAS	C ategoría	Factor de estiba
1 Abaca sin obrar prensado	3	3	78 Albúmina	2 .	2
2 Abaca obrado prensado	3	3	79 Alcanfor	3 3	1,5 1,5
4 Abanicos finos	1 1	3,5 3,5	80 Alcaparras en caja	_	**
5 Abanicos ordinarios	1 5	$\frac{3.5}{1.2}$	rriles	$rac{3}{2}$	1,8 1.9
7 Abonos naturales	5	1.2	83 Alcohol en bocoyes	2	1.9
8 Abonos compuestos	5 5	$^{1,2}_{1,2}$	83 Alcohol en barriles	$\frac{2}{1}$	$\frac{2}{3}$
10 Abrelatas	3	1	87 Alcohol minera	. 1	1,9
11 Accesorios para automóviles 12 Aceite de oliva y orujo en boco-	1	X	88 Alfalfa seca prensada	$rac{4}{2}$	$^{7}_{ m X}$
yes y barriles	5.ª	1,5	90 Alfareria a granel	$\frac{2}{2}$	\mathbf{x}
13 Aceite de oliva y orujo en me- dios bidones	5.ª	1,6	91 Alfombras ordinarias 92 Alfombras de seda, lana o mo-	4	4
14 Aceite de oliva en cajas	5.*	1,6	queta	1	4
15 Aceites industriales en barriles y en cajas	3	1,5	93 Algarrobas	$\frac{2}{2}$	4 7
16 Aceite de borra	5 3	1,5 1.5	95 Algas marinas para industria	$ar{f 2}$	7
18 Aceites medicinales	2	1.6	96 Algodón en borra y desperdicios en balas prensado	3	3.5
19 Aceite de sardina 20 Aceite de palma	· 3	$\frac{1.6}{1.6}$	97 Algodón en borra y desperdicios		
21 Aceite de pescado	$\frac{3}{2}$	1.6	en balas y sacos sin prensar. 98 Algodón en rama en balas pren-	2	6
22 Aceite de esencia	$\frac{1}{3}$	$\substack{1.7\\1.6}$	sadas (nacional)	3	4
24 Aceise de linaza	3.*	1.6	99 Algodón en rama en balas sin prensar	1	5
25 Aceitunas en bocoyes	2.ª	1,7	100 Algodón hidrófilo	1	6
barriles grandes	2.a	1.8	101 Algodón hilado 102 Algodón para coser en ovillos	$rac{2}{1}$	3
27 Aceitunas en cuñetes	2	1,5	103 Algodón torcido	$ar{f 2}$	3
ras	3	1.5	104 Alhajas	sobre valor 2	5
29 Aceitunas en cajas	1	1,5	106 Almagre (óxido rojo de hierro).	5	1. 4 1. 8
y garrafones	1.a	2	107 Almaciga (resina de lentisco) 108 Almendra en cáscara	$\frac{3}{2}$	3
31 Aceros en barras	4	$0.36 \\ 0.36$	109 Almendra mondada	ī	1,9
33 Aceros en lingotes	4	0.36	110 Almendra de palma (ver pal-	1	2
34 Acetato de cal	4 4	$^{2,25}_{2,25}$	miste)	1	1,6
36 Acetato de hierro y plomo	4	0.5	112 Almidón en cajas	$\frac{2}{2}$	$^{2,2}_2$
37 Acetileno disuelto	1	X	113 Almidón en sacos	2	1
sivos en garrafas	1	2,5	115 Alpaca (metal)	$\frac{1}{2}$	$\frac{\mathbf{x}}{3}$
39 Acidos no inflamables en bido- nes metálicos	. 1	1.5	117 Alpargatas viejas (desperdicios)	4	3 .
40 Acidos no inflamables en bom-		•	118 Alpiste 119 Alquitrán mineral y vegetal	4 4	1,6 1,5
bonas o cajas	1 1	$\substack{2.5\\1.3}$	120 Alquitrán (residuos)	5	1,5 1.6
42 Acido bórico en barriles	1	2 2,5	121 Altramuces	5 4	1,0 1, 7
43 Acido acético en garrafas 44 Acido acético en barriles	1 1	2,5 1,5	123 Alumbre	4 2	1,5 1,1
45 Acido bórico en tubos o bidones			124 Aluminio en plancha o lingotes. 125 Aluminio (desperdicios en far-	4	•
metálicos	1 1	$\substack{0,8\\2.5}$	dos prensados)	4	X
47 Acido cítrico en barriles	1	1,5	126 Amarillo de cobre ordinario 127 Amianto labrado	5 1	$\substack{1.2\\4}$
48 Acido tartárico49 Acido sulfúrico	3 1	$^{1,4}_{1,7}$	128 Amianto sin labrar	$ar{f 2}$	2,5
50 Achicoria tostada	$ar{2}$	3	129 Amoníaco y amoníaco anhídrico en tubos	1	8,0
51 Achicoria cruda52 Acumuladores	2_2	1,6 X	130 Anclas	2	$\mathbf{x}_{0.8}$
53 Adoquines	5 1	$^{0,6}_{\mathbf{X}}$	131 Anhidrico carbónico	1 1	1,8
54 Adornos de escayola 55 Afrecho	5	$\widehat{2}$,7	133 Anilinas (sales)	${f 1} \\ {f 2}$	3 3
56 Aguardientes y licores en ba-	2	1,8	134 Anís en grano	í	1,6
57 Aguardientes y licores en boco-	4	1,0	136 Antimonio en sacos	3 4	$0.6 \\ 0.6$
yes y pipas	3	1,6	137 Antraceno	4	1,7
58 Aguardientes y licores en ga- rrafas	1	3	139 Aparatos para cirugía	1 3	X
59 Aguardienttes y licores en cajas	1	$\frac{1.6}{1.7}$	140 Aparatos de cobre para destilar 141 Aparatos de hierro para destilar	4	X
60 Aguarrás en cajas 61 Aguas destiladas en cajas	2	1,6	142 Aparatos de gas	1	X X X X X X X
62 Aguas oxigenadas en cajas	1 1	$^{1,6}_{1,6}$	143 Aparatos fotográficos	1	X
63 Aguas perfumadas en cajas 64 Aguas minerales en cajas	3	1,6	145 Aparatos de radiotelefonía	1	X
65 Aguas químicas en cajas	2 4	1,6 1, 6	146 Aparatos eléctricos 147 Aparatos ortopédicos	ī	X
Nota.—Estos productos en garrafas.	_	3	148 Aparatos de laboratorio para	ľ	X.
67 Agujas o alfileres	1 · 3	$\substack{1,2\\2,2}$	destilar	1	X
68 Aisladores de porcelana	3	2,3	150 Aparatos telefónicos	1 1	X
70 Ajos en seras	3 4	3 0,6	151 Aparatos de óptica 152 Aprestos	3	x
71 Alabastro en bruto	1	X	153 Arados para agricultura	3 3	X 0.6
73 Alambre de cobre y latón	3 3	1 1,5	154 Arandelas de hierro	2	X
74 Alambre de aluminio	`4	1.1	156 Arcas para caudales	1 5	X X X X 0.6 X 0.6
76 Alambre revestido de hilo y tela	2 5	1,5 0,65	157 Arena y arcilla	ĭ	x
77 Albayalde	₩.	-,	-		

MERCANCIAS	Categoría	Factor de estiba	MERCANCIAS	Categoria	Factor de estiba
159 Armazones para sombrillas y paraguas	2	x	8 Baldosas y baldosines de barro en cajas o jaulas	5 3	2 1,3
trucciones, sin armar, hasta siete metros de longitud 161 Armazones de hierro para cons-	3	X	10 Baldosas de asfalto a granel 11 Baldosas de asfalto en cajas o jaujas	4 5	1,5 2
construcciones, armados, has- ta sieté metros de longitud. 162 Armazoues de hierro excedien- cediendo de los siete metros.	1 1	X X	12 Baldosas de mármol 13 Baldosas de cuero 14 Ballena trabajada 15 Bananas	4 2 1 1	1 X X 3.6
 163 Armonius, pianos y pianolas 164 Arneses 165 Aros de madera en rollos o estrados 	1 1 2	X 5	16 Banastas vacias	$egin{array}{c} 2 \\ 3 \\ 2 \\ 2 \end{array}$	X X X 1,7
166 Aros de hierro 167 Arpilleras viejas 168 Arrope	3 4 1	6 X 3 1,8	19 Barnices 20 Baritas 21 Barreños 22 Barricas vacias	5 2 E	x
169 Arroz 170 Arsénico 171 Artefactos de estuco 172 Artesonado de madera ordinaria	4 4 3 3	1.5 1 X X	23 Barriles vacios hasta 20 litros. 24 Barriles vacios de 21 a 75 litros 25 Barriles vacios de 76 a 130 litros 26 Barriles petroleros	E E E	٠.
173 Artesonado de madera fina o exótica	1 2	x x	27 Barro labrado envasado 28 Barro labrado a granel 29 Barro en figuras e imágenes. 30 Básculas embaladas	$egin{array}{c} 2 \\ 2 \\ 1 \\ 1 \end{array}$	X X X X
175 Articulos de ortopedia 176 Articulos de fotografia 177 Articulos de cirugía 178 Artículos de tocador	1 1 1	X X X X	31 Bássulas grandes desmontadas 32 Bastones y palos para paraguas y sombrillas	2 1 4	$egin{array}{c} old x \ x \ 2 \end{array}$
179 Articulos de arquitectura 180 Articulos sanitarios de hierro esmaltado	3 ` 2	X X	33 Batatas	2 2 2	X X X
181 Artículos de cobre 182 Artículos de ébano, concha y marfil 183 Artículos de metal blanco	1 1 1	X X X	37 Batería de cocina de cobre o níquel	$\frac{2}{2}$	X X 1.7
184 Articulos para pintura 185 Articulos de metal platcado 186 Articulos de asta labrada 187 Articulos de bronce e imita-	$egin{array}{c} 3 \\ 1 \\ 2 \end{array}$	X X X	40 Benzol 41 Betunes 42 Bicarbonato 43 Bidones y bocoyes vacíos	1 3 3 E	1.7 1.7 1,3
ciones 188 Articulos de niquel 189 Articulos de electricidad' o ra- dioteleionía	2 1	X X	44 Medios bidones y medios boco- yes vacios	E E	
190 Artículos de China y Japón 191 Artículos de piel 192 Artículos para calzado 193 Artículos de campo y viaje	1 1 1 3	X X X	46 Bicicletas en jaulas o sueltas. 47 Bicromato de sosa y potasa 48 Bisuteria falsa	E 4 2 5	X 1.4 6 1.3
194 Articules de caucho 195 Articulos de escritorio 196 Artículos de estaño 197 Artículos de fieltro	2 2 4 2	X X X X X	50 Blanco de plomo y cinc 51 Blondas o encajes 52 Boinas	4 1 1	0,6 6 6 5
198 Arvejones y arvejas 199 Asbestos (amianto sin labrar) 200 Asfalto líquido en bidones	5 2 5	1,6 2,5 1,4 \	53 Boatas (ver guatas) en cajas. 54 Boatas (ver guatas) en fardos. 55 Bolsas de papel	1 4 1	8 3,5 6
201 Asfalto en panes o barriles 202 Asta en bruto	4 3 2 1	0,6 3,5 3,5 X	57 Bombonas vacias 58 Boniatos (ver buniatos) 59 Bórax en sacos 60 Bórax en cajas	E 4 3 3	2 1.4 2.8
205 Atún en conserva en pipas 206 Atún en conserva en latas 207 Automóviles 208 Avellana en cáscara	2 1 E 2	1,6 1,5 X 3	61 Boquillas	2 1 2	X 6
209 Avellanas mondadas 210 Avena.´ 211 Aves alimenticias 212 Aves no alimenticias	1 5 E E	1.9 /2.3 X X	64 Borra de algodón en balas pren- sadas	3 2	3,5 6
213 Azafrán 214 Ayol (ácido) en bidones 215 Azogue 216 Azócar en cajas	sobre valor	X 1,5 X 1,5	66 Borra de lana o cáñamo pren- sada	3 1 3	3,5 6 1,5
217 Azucar en sacos	3 5 5 3	1,4 1,3 1,5 1,5	69 Botonès de nácar o pasta 70 Botellas de vidrio vacías usa- das en cajas 71 Botellas de vidrio vacías usa-	4	5 2. 5
220 Azufrines 221 Azulejos y baldosas a granel 222 Azulejos y baldosas en cajas 223 Azulejos de cartón piedra	4 4 2	${\overset{1}{\underset{2}{1.5}}}$	das en sacos 72 Botellas de vidrio vacías nue- vas, en cajas o sacos	4 2 3	3,9 2,5 y 3,9 1,3
224 Azul de Ultramar 225 Azul para la ropa 1 Babuchas y bolsas de cuero	4 4 1	1.7 1,9 3.5	73 Brea envasada 74 Brezo (en fardos) 75 Brochas o pinceles 76 Bronce labrado en objetos, o	3 2	X X
2 Bacalao 3 Bagazo para la alimentación del ganado 4 Balanzas embaladas	3 5 1	. 1.8 X	para muebles 77 Bron e viejo, lingote o chatarra 78 Bujes de hierro 79 Bujias esteáricas	2 3 4 3	X X X 2,9
5 Balaustros para rejas y balco- nes	. 2 3	X X	80 Buniatos	4 E 1	2 X
a granel	. 4	1,5	3 Cables de fibras	2	X

	MERCANCIAS	Categoría	Factor de estiba		MERCANCIAS	Categoria	Factor de estiba
4	Cables de cobre o atón y de-	_		78	Carton piedra (objetos), excep-		
5	mas clases	2	X	79	to azmejos Cartón amianto	$\frac{2}{2}$	X
	2.000 kilogramos	4	X	80	Carton empetonado	$\frac{2}{3}$	1.5 1.5
b	Cables de hierro y acero de más de 2.000 kilogramos	4	Х	81 82	Carton ordinario	3 3	1,5
. 7	Caca f	1	2,2	83	Carton fino	$\frac{\mathfrak{s}}{2}$	1.5 1.5
8 9	Cacahuete en cáscara	$\frac{2}{3}$, 3.5 1.9	84 85	Cartonaje impreso	. 2	X
10	Cabos de algodón	$\frac{3}{2}$	4	86	Cartonería (objeto de)	$\frac{2}{1}$	$\mathbf{X} \\ \mathbf{X}$
11	Cacharrena y objetos de alfa- rena embalados	2	x	87 88	Cartuchos de papel	$\overline{2}$	3.5
12		4	Λ	89	Cartulinas en hojas Cáscara de almendra triturada	2 4	$\frac{1.5}{3}$
19.	rema a granel	1	X	90	Cascara de cacahuete triturada	4	4
13 · 14	Cadenas de hierro	4 5	X	91	Cáscara de naranja, granada, etoétera	4	4
15	Café crudo	$\overline{2}$	1.6	92	Cascarilla de arroz molida	4	4 5
16 17	Café tostado	2	3	93 94	Cascarilla de cacao	2	8 .
	montalas	1	x	95	Cascos vacios (botellas)	5 3	$\frac{3}{2}$
18 19	Cajas de cartón vacias	$\frac{2}{2}$	$rac{\mathbf{X}}{3}$	96	Casema borica (productos far-		_
$\frac{10}{20}$	Cajas de cerillas vacías	1	X	97	macéuticos) Caseina industrial	1 1	$\frac{3.5}{1.9}$
21	Cajas de madera envases vacios	1	X	98	Casquillos de hojalata	i	4
22	Cajas de madera, tablillas des- montadas	3	1.6	199	Casimir de seda	1 .	4
23	Cajas registradoras	1	X	101	Cato rojo	$\frac{4}{3}$	$\frac{2}{2}$
$\frac{24}{25}$	Cales y cementos	5 4	$^{1,2}_{1.3}$	102	Catres de madera y tela metá-		_
26	Caidereria	$\hat{2}$	X	103	Cauche en bruto y desperdicios	2	X
$\frac{27}{28}$	Calzados de todas clases Camas de hierro	$\frac{1}{3}$	4.5 X	104	Caucho labrado (neumáticos).	$\frac{3}{2}$	$\frac{2.4}{3.9}$
$\frac{20}{29}$	Camas de cobre	$\frac{3}{2}$	\mathbf{x}	105	Caucho líquido, en bidones	2	1.5
30	Cambios de via	4 E	X	106	Caucho manufacturaco	$\frac{1}{2}$	$\frac{2.5}{2.4}$
$\frac{31}{32}$	Camiones automóviles	<u>F.</u> 1	x	108	Cebada	5	1,8
33	Campeche (palo)	3	3.6	109	Cebollas Cebollinos	4	. 2.5
34 35	Camisería	$\frac{1}{2}$	6 . X	111	Cedaceria	$rac{4}{2}$	$^{2.5}_{ m X}$
36	Canela en poivo	1	3	112	Celuloide en bruto	1	$\frac{11}{2.1}$
$\begin{array}{c} 37 \\ 38 \end{array}$	Canela en rama	1	4 X	113	Celuloide labrado	1	X
39	Caña dulce	3	4	į.	turado, blanco de España, ba-		
	Cañas secas en fardos	$\frac{2}{2}$	6 6	115	rita Cemento armado (vigas, pos-	5	1
41 42	Cañas obradas y sin obrar Cáñamo rastrillado	$\frac{2}{2}$	4	i	tes, tubos) hasta siete metros	3	x
43	Cáñamo en rama sin prensar.	2	6	116	Cenizas de plomo y demás cla-	-	
44	Cáñamo en rama en balas prensadas	3	3	117	ses	5	0,6
45	Cañamo hilado	$\frac{2}{5}$	3	118	Centeno	5 5	1.5 1.7
46 47	Canamoues	5 3	3 4	1119	Cepillos finos	1	X
48	Caparrosa	3	1.4	121	Cepillos ordinarios	1 1	$egin{array}{c} \mathbf{X} \ 2.5 \end{array}$
49 50	Capazos y espuertas de esparto Cápsulas para botellas y demás	2 1	$\overset{4}{\mathbf{x}}$	122	Cera en rama	$\overset{1}{2}$	$\frac{2.5}{2.5}$
	Cápsulas para cartuchos metá-	-		123 124	Cera mineral	$rac{3}{2}$	2
	licos de papel o de otras cla-			125	Cereaies no expresados	5	X 1.8
	ses, pero sin carga alguna, aunque lleven pistón fulmi-		,	126	Cerecina en masas	3	2,5
	nante	1	x	128	Cerecina labrada Cerillas fosfóricas	1	$\frac{2.5}{3.5}$
52	Capitonés	1	x	1 129	Cerveza en cajas	$\overline{2}$	2,2
53 54	Capullos de seda	1 1	7 X	130	Cerveza en barriles	2	1.8
55	Caracteres de imprenta	i	x	132	Cerrajeria ordinaria	$\frac{1}{3}$	X
56	Carbón artificial (llamado de París)	4	1.7	133	Cestos vacios Cesteria fina	2	X
57	Carbón eléctrico	3	1.7	135	Cigarros y cigarrillos	1	X 4 ,3
58 59		4 5	4	136	Cilindros de acero en bruto	4	0,36
	Carbonatos de potasa o sosa		1,2	137 138	Cisco de orujo	5	3
	(denso)	4	1,3	1	clases v tornillos	· 4	0,8
61	Carbonato de potasa o sosa li-	4	2	139	Clavazón de bronce, cobre y la- tón	2	0.7
62	Carburo de calcio	$\overset{\mathtt{r}}{2}$	1.1	140	Clavos de especias	1	0, 7 4
63	Carbonato impuro	5	2	141	Clorato de potasa	1	1.5
U*±	Cardas naturales o cardón y vegetales en sacos	4	10	143	Cloruro de calcio y bario Cobre en barras o en lingotes o	4	2,25
65	Carnazas	3	4	1	en planchas	· 2	0,4
66 67	Carnes saladas	1 1	$^{1.5}_2$	144	Cobre labrado	1 3	0.8
68	Carretillas de mano	1	x	146	Cocinas, chubesquis y similares	ა 3	0,4 X
69 7 0	Carretillas eléctricas	E E	ā	147	Cocos	3	4
71	Carriles y accesorios	4	0.5	148 149	Coches montados y sin montar	1	2,5
72 73	Carriles viejos	5 E	0,5	1	y sus accesorios	\mathbf{E}	
73	Carros de dos ruedas Carros de cuatro ruedas	E		150 151			. X
7 5	Carruajes de dos ruedas	\mathbf{E}		152	Cok en sacos	4	2.3
76 7 7	Carruajes de cuatro ruedas Carteles	E 3	1,5	153 154	Cola común Cola de pescado	3 1	3
••		-	_,_		Table and possession in the same and the sam	1	ð

	MEBCANCIAS	Categoria	Factor de estiba	MERCANCIAS	Categoria	Factor de estiba
155	Colchones, colchonetas y almo-	•	•	4 Chatarra de hierro (dimensiones corrientes)	5	x
156 157	hadas	1	X	5 Chatarra de hojalata prensada (recortes)	5	3
150	mados	1	X	6 Chimeneas o estufas de fundi-	0	v
158 159	Colores finos, en pasta o polvo.	$egin{smallmatrix} 2 \ 2 \end{bmatrix}$	1,8 1,8	7 Chocolates finos	3 1	X 1,3
160	Colores ordinarios en pasta o	_		8 Chocolates familiares	1	1,4
161	polyo	4	1,8	9 Chufas en sacos	4	3,2
101	hasta 7 metros de longitud			1 Dátiles secos en cajas	2	2,4
	que no excedan de 2.000 kilo-	A	•	2 Damajuanas vacías	$f E \ 2$	X X
162	gramos por pieza Columnas de hierro y jácenas	4	X	4 Depositos de cemento	3	X
	que pasen de 7 metros de			5 Desincrustantes	3 2	1,6 1,6
	longitud y 2.000 kilogramos de peso	4	x	7 Checolates finos	1	1,8
163	Cominos	2	3,5	prensados	3	3,5
164 165		2 2	6 6	sin prensar	2	6
166	Confecciones no denominadas.	${f 2}$	6	9 Desperdicios de papel o cartón	4	3
167 168	Confiteria ordinaria	1	2,2	balas prensadas	. 4	
169	Conservas vegetales en latas	1 4	2,2 1,5	dos	4	3
170 171	Conservas de carne en latas	1	1,5	11 Desperdicios de esparto	4	5
711	Conservas de frutas en frascos y latas	3	1,5	sadas	5	3
172	Conservas de pescado en latas.	ī	1,5	13 Desperdicios de metal	3	2,1
173	Contadores para agua o elec- tricidad	1	x	14 Despendicios de cueros y pieles, en fardos prensados	. 3	3,5
174	Contadores para gas	1	X	15 Desperdicios de goma en sacos	3	3
175 176		1	1,6 1,8	y fardos 16 Desperdicios de vidrios	5	x
177	Conac en garrafas	ī	3,0	17 Dextrina en barriles	3	2
178 179	Corambres	3 3	2,8 X	18 Dextrina en sacos	3	1,6
180	Corcho en serrín, desperdicios		Α	fonos	1	5
181	y virutas	1	6	20 Drogas finas no expresadas, no	2	3
182	Corcho en cortadillos	1 1	6 6	inflamables	_	_
183	Corcho en tapones	1	12	no inflamables	3	3
184 185		1	X	22 Duelas de roble en fardos sin labrar, a granel	4	2,5
***	cios)	1	6	23 Duelas de roble en fardos	4	1,5 2
186	Corcho en sus demás manifes- taciones	r	6	24 Duelas de castaño en fardos 25 Duelas de castaño a granel	4 3	2,5
187	Cordeleria de abacá, cáñamo y			26 Dulces	1 `	2,2
188	Cordelería de esparto	2 2	3 4	27 Dulce de membrillo	2	1,5
189	Coronas mortuorias	1	X	1 Efectos timbrados	Sobre valor	
190 191		4 4	3 3	2 Ejes de hierro para carruajes	3	$\frac{\mathbf{X}}{3}$
	Cortezas de pino y encina	4	3	3 Electrolito secos	1 3	1,7
193	Cortezas de pino molidas o tri-	4	3	5 Embarcaciones a motor	E	É
194	turadas Correas cuero o balata	1	3	6 Embarcaciones sin motor 7 Embutidos	E 1	E . 2
195	Cotonias	1 3	4	8 Empaquetaduras	1	2
196 197	Cremor tártaro Creosota impura en bidones	3	1,6	9 Encaje de seda	1	6
	metálicos	3	1,6	10 Encajes de lana, algodón o sus mezclas	1	5
198 199		1 2	5 5	11 Encerados	2	2
2 00	Crisoles de fundición	2	X	12 Encofados o enfajinados metá- licos	2	3
201 202		1 3	$_{2}^{\mathbf{X}}$	13 Encofados, enfajinados y enre-	2	3
203		1	X	jados 14 Encurtidos en barriles	2 2	3 1.5
204 205	Cristalería plana Cristalería ordinaria	3 3	1,5 2	15 Encurtidos en latas y frascos	2	1,5
	Cuadros sin valor artístico			16 Enea sin obrar	2	6
	(óleo)	1	X	sadas	2	4
207 208	Cubiertas de hierro	3 3	X 3.5	18 Enea obrada	2 2	X 3
209		1	1	19 Enrejados	4	•
	Cuerdas armónicas	. 1 . 4	6 3	metros	T	X
	Cuerdas viejas o de cáñamo Cueros secos al pelo en fardos.	2	4	21 Entena o perchería de más de 7 metros	r	x
213	Cueros secos al pelo sueltos	1	5.3	22 Envases de lata o cinc. nuevos	_	_
214 215		2 2	3,5 4,5	y viejos en cajas y jaulas	2	X
	Cueros salados sueltos	$ ilde{f 2}$	3,	23 Envases usados en cestos y ca- jas	2	x
217	Cuernos, cascos y pezuñas en	3	3.5	24 Envases nuevos en cestos y ca-	2	х,
218	curvas y radios de madera pa-			Jas	$\frac{2}{2}$	X
	ra carros	3	X	26 Equipaje y ropa de uso per-		v
_				sonal	1 2	X X
1	Chacinas y embutidos (carne, seca)	2	2	28 Escarpias	4	8.0
_	Charoles	1	1,7 X	29 Escayola	5 3	X 6
2	Chatarra de cobre	3				

	MEROANCIAS	Categoria	Factor de estiba		MERCANCIAS	Categoría	Factor de estiba
31	Escopas de crin	3	6	36 F	rutas cristalizadas	2	2,2
32	Escorias	4	X	37 F	rutas en almibar	2	2,2
33		5	X		Frutas en su jugo	3 2	$^{2,2}_{ m X}$
34 35	Esencias comunes, en garrafas. Esencias comunes, en bidones.	1	$\substack{3 \\ 2, 2}$		'uelles'umistería (tubos y accesorios)	1	X
36		2	0.6		undas de paja para botellas	$ar{f 2}$	7 0,27
37	Esparto prensado en prensa		,	42 F	undición de hierro o moldes.	4	0,27
90	eléctrica	4	3,4	43 F	undición moldeada para ador-	3	0.50
30	Esparto prensado en prensa de caballería	4	3,6	44 F	nos'uel-oil en bidones	ĭ	1,6
39		•			de d	_	
40	mano	4	4,4		alletas en caja	2 3	3,5 3
4 0	Esparto obrado en rama Esparto rastrillado	3 4	6 4		Halleta molida en sacos Halleta molida en cajas	3	3
42	Esparto pleita	4	5		Falletinas o bombones	ì	3,5
43	Esparto picado	4	6		allinas en jaulas	E	
44		5 1	0,5 3		lanado	亞 4	1,6
45 46		•	3		aritas para ascensores	Ê	2,0
•••	cos (en cajas),	1	2	9 G	larrafones vacios	E	3.6
47	Espejos	1	X		lasas esterilizadas	2 1	6 1, 7
48 49		3 1	1,3 6		lasolina y similares en bidones las-oil para motores	î	1,6
50	Estambres	î	3		Saviones de alambre	2	3
51	Estampas	1	1,5	14 G	lases no inflamables ni explo-	•	37
52		2	0,6	15 G	sivos en tubos	1 3	$_{2}^{\mathbf{X}}$
53	planchas Estaño en rollos, tubos o ma-	۵	0,0		Belatina comestible de gallina.	ì	2,5
00	nufacturado	2 .	8,0	17 C	féneros de punto	1	4
54		1	X		linebra	1 2	1.8 1.4
55 56	Estatuas de hierro fundido	3 1	1, 7 X		Hicerina en bidones Hicerina en barriles	2	1,6
57		3	2		Hobos para gas o electricidad.	2	x
58	Estatuas de piedra o mármol	1	X		llucosa	2	1,4
59	Esteras	2	4 X		Huten	2 1	2,5 3
60 61	Estatuas de veso o cartón piedra Estirados de madera	2 3	6		Joma laca y copal Joma en polvo, en sacos	î	2,5
62	Estopa en bruto o prensada	3	4		oma elástica sin labrar	1	4
63	Estopa sin prensar	2	6		oma elástica labrada	1	5
64 65	Estropajos de esparto Estuco	4 3	X X	28 C	loma líquida o en pasta, para pegar	1	1,8
66	Estufas	3	x	29 G	loma en planchas, para suelas	$\hat{3}$	1,2
67	Etiquetas	2	1.5		orras	1	5
68	Eter sulfúrico	1 2	1,9 1,5		rafito Framófonos y sus simil ares	3 1	1,3 X
69 7 0	Extracto de regaliz Extracto curtiente	4	1,5		Franos no denominados	$\hat{2}$	1,8
71	Extracto de carne	ĩ	1,5	34 G	rasa industrial, en barriles	3	1,8
72	Extracto tintóreo	4	1.5		rasa alimenticia	2	1,8
1 2	Fajines	3 1	X X	36 G	turar	3	1,8
3	Féculas alimenticias en sacos	3 .	1,7	37 G	rasas animales manufactu-	•	-,-
4	Féculas alimenticias en cajas	3	1,7	۰. ۵	radas	3	1,8
5 6	Féculas industriales en sacos Ferretería fina	3 1	1,7 1		rasa pescado sin manufac- turar	3	1,8
7	Ferretería ordinaria	3	0,8	1 39 G	rasas lubricantes minerales	š	1,8
8	Ferromanganeso	5	0,55	40 C	rifos metálicos	1	1
9 10	Fibra de vidrioFibras de amianto prensadas	4 2	0,55 2,5		rúas	2 5	X 1,6
11		ž	3.6	1 77 7	łuano (abono) prensado łuanteria (de seda o piel)	1	5
12	Fibras vegetales, en balas pren-		,		luantería de lana, algodón o	_	-
19	sadas	3	2 P	45 G	hilo	2	5
13	Fibras vulcanizadas no expresadas	3	X		luarnicionería luisantes frescos	1 2	X 1,7
14	Fideos y pasta de sopa	3	3	47 G	łuisantes secos	4	1,7
15	Fieltros para sombreros	2 2	4	48 G	uatas	1	5
16 17	Fieltros en hoias v alfombras Fieltros de algodón	2 2	3	49 G 50 G	uitarras utapercha	. 1	6 1,7
	Fieltros embreados	2	ž	" "	utaperena	• •	1,1
	Figuras de barro, yeso, etc. (or-	_		1 H	abas y habones secos	· 4	1,7
	dinarias)	1	X	2 H	abas y habones verdes	2	X
20 21		2 4	X 0,4	4 H	abichuelas secas	4 2	1, 7 X
22		3	X	5 H	amacas	3	x
23		1	x	1 6 H	arina de arroz	4	1,9
	Fonógrafos o aparatos de radio	1 4	· X 0,6	1 7 H	arina lacteada, en latas y	3	1.0
25 26	FermachinesForraies verdes y secos pren-	₹.	0,0	8 H	en cajasarina de trigo	ა 5	1,9 1,7
•	sados	4	6 a 8	19 H	arina para pienso	5	1,7
27	Fosfato de cal (para abonos).	5	0,6	10 H	arina de coco	3	1,7
28	Fosfato de cal en sacos	5 1	1,2 X	,, H	arina de centeno y maíz para panificación	5	1,7
29 30	Fósforo de madera Fotografías	1	X	12 H	arinas no expresadas	. 4	1,7
31	Frijoles	4	1,7	13. F	Iarinas de linaza o mostaza	4	2,2
32	Frutas secas en cajas	· 3	1,8	14 H	arina de semolillaeces de vino secas	4 5	2
33 34	Frutas secas en seras Frutas secas no expresadas en	.	1,8	16 H	eces de manzana o aceitunas.	5 4	1,9 1,9
	caias, cestos y sacos	3	1,8	17 H	eladoras	4	X
35	Frutas frescas en cajas, cestos		**	18 H	élices de hierro	4	1
	y sacos	8	X	19 H	eno en balas prensadas	4	3,5

MERCANCIAS	Categoria	Factor de estiba	MERCANCIAS	Categoria	Factor de estiba
20 Heno sin prensar 21 Herboristeria 22 Herraduras	1 2 4	4 X 0,8	15 Jaulas para volateria vacias	E E E E	
23 Herrajes para puertas, venta- nas y balcones	3 3 1	X X X	19 Joyas	sobre valor 1 2	X 1.5
26 Hielo 27 Hierbas secas prensadas 28 Hierro laminado en barras, vigas y angulos para construc-	5 4	1 7	22 Juncos sin obrar 23 Juncos obrados	3 1 2	4 6 4
ciones hasta 7 mts. de lon- gitud	4	0,32	1 Kaolín en barriles 2 Kaolín en sacos	5 5	1,4 1,2
longitud	4 5 4	0,32 0,25 0,40	1 Laca (goma)	1 1 1 5	3 3 6 0.6
32 Hierro viejo (en cajas, barricas y seras)	5 4	0,3 0,27	5 Ladrillos refractarios en pa- quetes o cajas	5	0,9
34 Hierro en columnas hasta 7 m. 35 Idem id. de más de 7 m. 36 Hierro armado	4 1	0,32 0,32 X	6 Lámparas de arco voltaico y accesorios	1 1 3	X X
37 Higos y pasas en cajas	3 3 5	1,6 1,5	8 Lana en bruto sin prensar 9 Lana en bruto y en balas, prensada	3	6 4 6
to de ganado 40 Hilados de seda 41 Hilados de algodón, lino, estam- bre y lana	1 2	1,5 4	11 Lana lavada sin prensar 12 Lana lavada en balas pren- sadas	2	6 4
42 Hilados de cáñamo y de yute 43 Hilazas prensadas	2 1 2	3 3 3	13 Lana hilada 14 Lanchas o embarcaciones 15 Latón en bruto	2 E 3	3 0.2
45 Hilo de cobre 46 Hilos en carretes para coser 47 Hiposulfite	2 1 3	0,4 3 1,3	16 Latón obrado	2	0,4 1,2
48 Hojalata litografiada 49 Hijalata blanca en planchas 50 Hijalata labrada	4 4 1	0,3 0,3 X	18 Legumbres frescas en cajas 19 Legumbres frescas en cestas o sacos	2 3	x x
51 Hojalata vieja (recortes) 52 Hojas de laurel y otras 53 Hormas	5 2 2	3 X X	20 Legumbres secas	4 4 4	1,7 3 1,5
54 Hornillos	3 2 3	X X X X	23 Lejía en cajas	4 4 1	1,5 1,1 3,5
57 Huesos de aceitunas	4 1 4 3	2 4 2 2	26 Lentejas en sacos	4 4 1 1	1,6 X 2.5
60 Huesos salados 61 Huevos en cajas o banastas 62 Hules 63 Hierbas tintóreas	2 2 2	3	29 Letras para imprenta	1 1 1	0.3 1,5 1,6 3
64 Hierbas medicinales 65 Hierbas secas en balas pren- sadas	2 4	* * 7	33 Licores finos en cajas	î 3 2	1,6 0,4 2,5
1 Imágenes sin valor artístico 2 Impermeables	1 1	X 4	36 Linaza	3 3	1,5 4
3 Impresos	1 1 1	2,5 4 .X	38 Idem id. id. prensado	3 2 2	2 2 2.5
6 Indicadores	1 2 2	X 3,5 7	41 Litargirio	4 1 4	1,4 X X
9 Inodoros en atados y sueltos 10 Insecticida líquido	2 2 1	5,5 1 X	44 Losetas de mármol, en cajas 45 Losetas de asfalto, en cajas o jaulas	4 5	0,5 0,5 7
12 Instrumentos ordinarios para la agricultura	3 1 1	X X X X	46 Losetas de asfalto a granel 47 Lona para velamen y toldos 48 Losetas y losas de barro y	5 1	1 2
15 Instrumentos de obtica	1 3 3	X 2 2,8	portland	5 1 3	1,2 X X
18 Interruptores y portalámparas 1 Jabón blando	5	3,5 1,5	51 Loza sanitaria embalada 52 Lunas azogadas (sin garantía). 53 Lúpulo	1 1 2	X X 6,5
 2 Jabón común en cajas 3 Jabón común en pastillas 4 Jabón perfumado en pastillas 	1 4	1,4 1,8	54 Llantas de goma para coches y autos, nuevas	1 3 3	4 3 1
en caiitas	1 4 5	2.2 1.6 1.6	1 Madera en viguetas hasta 7 metros	4	1,6
7 Jácenas hasta 7 m de longitud 8 Idem de más de 7 m. longitud. 9 Jamones en caja	4 4 1	X X 2	2 Madera en vig#s, costeros y ta- blas, hasta 7 metros	4	1,6
10 Jarabes en cajas	1 1 1	1.5 3 3.5	3 Maderas en rollos regulares hasta 7 metros	5	1,6
13 Jaspe en bloques 14 Jaspe pulimentado o trabajado	3	X X	más de 4 metros	5 5	1,6 1,5

	MERCANCIAS	Categoria	Factor de estiba		MERCANCIAS	Categoría	Factor de estiba
6	Madera en traviesas creoso-	4	1,5	79 80	Molduras y moldes de yeso Molduras y marqueteria de ma-	3	x
7 8 9	Madera en tablilla (en atados) Madera machihembrada Madera en vigas, costeros y	3 3	1,8 1,6	81 82	dera	$\frac{2}{2}$	5 X
10	tablas, de más de 7 metros Madera de nogal, caoba y finas	$egin{array}{c} 4 \\ 2 \end{array}$	X 1	83	yeso	3 4	$egin{smallmatrix} \mathbf{X} \\ 2 \end{bmatrix}$
- 11 12	Madera de okume en trozos	$\frac{1}{4}$	3 X	84	Morca (residuos de grasa de	-	_
13	Madera ordinaria en tableros.	4	\mathbf{X}_{-}	85	sardina) Mosaicos en losetas en cajas	4	1,6
14 15 16	Madera (rayos de) Madera fina en tableros Madera de Hava, pino rojo y	4 2	1,6 X	86	o jaulas	5	0,9
17	tea (en tablas)	4	1,8	97	jas o jaulas	5	0,9
10	barriles y cascos	3	3,5 1,5	87	Mosaicos artísticos o de vidrio. Mordiente de hierro	$\frac{2}{3}$	X X
18 19	Maiž en sacos Maletas o sacos de viaje	5 1	X	89	Morteros de mármol	3	X
20	Malta	3	2,5	91	Mostaza en polvo o en grano Mostaza en sacos	3 3	$egin{smallmatrix} 2 \ 2 \end{bmatrix}$
21	Mangas de cuero, caucho o lona	1	x	92	Mostaza en frascos Mostaza preparada para la ali-	2	2
22	Mangos de madera	2 1	X 4		mentación	2	2,5
$\frac{23}{24}$	Mantas de lana o algodón Manteca salada o vegetal	$\overset{1}{2}$	1,8	94 95	Motocicletas	E E	
25	Mantequilla	2	1,8	96		2	
26	Maquinaria indivisible, en pie- zas hasta 2 toneladas de peso			97	Muebles montados	2	
1	o 2 metros cúbicos de vo-			99	Muebles finos	$egin{smallmatrix} 2 \\ 2 \end{bmatrix}$	
077	lumen	2	X	100	Muebles usados	4	
27	Maquinaria indivisib le, con medidas superiores	1	\mathbf{x} .	101	Muelas de esmeril	4	X
28	Máguinas para coser	1 3	X X		kilogramos de peso	4	0,5
29 30	Máquinas para afilar Máquinas para escribir	í	X	103	Idem de más de 2.000 kg Muelles de acero o alambre	4 3	0,5 X
31 32		1 1	$f x \\ f x$	105	Mundos o baúles vacios	2	X
33	Máquinas de precisión Marcos para cuadros	2	5	106		1 3	X 7.6
34 35	Margarita Marfil en bruto y labrado	2 1	1,8 1.8		mango navarar o arometar	•	1,0
36	Mariscos triturados o caracoles	4	3	1	Nácar en bruto	1	1,6
37 38	Mariscos o caracoles frescos Mármol artístico	$egin{smallmatrix} 2 \\ 1 \end{bmatrix}$	$^3_{ m X}$	$\begin{vmatrix} 2\\3 \end{vmatrix}$	Nacar obrado Naftalina (brea)	1 3	X 1,7
39	Mármol en bloques y tablas no			4	Naftalina en bolas	3	2,3
40	excediendo de 2.000 Kgs Mármol triturado en polvo y	5	0,4	5 6	Naipes Naranjas en cajas e seras	2 2	1,5 2,5
	desperdicios	5 4	0,6 0.4	7	Negro de humo	2	3,3
42	Mármol (bañeras de)	$\mathbf{\hat{2}}$	X	8 9	Negro animal	3 1	3,3 4
43	Máimol pulimentado y trabaja- do (excepto estatuas y objetos			10 11	Neumáticos o cubiertas viejas. Neveras	2 1	$^3_{ m X}$
	de arte)	1 2	X 5	· 12	Niquel	1	0,25
	Marquetería	í	3	13	Nitrato de amoníaco Nitrato de bario	5 5	$\begin{array}{c} 1,2\\1,2\end{array}$
46	Masicot (óxido de plomo) en barricas	3	1,4	15	Nitrato de calcio	5	1,2 ′
47	Masilla	5	1.4	16	Nitrato de estroncio Nitrato de plata	5 1	1,2 1,2
48 49	Material de enseñanza Medicamentos en frascos	1 1	$egin{smallmatrix} \mathbf{X} \\ 2 \end{bmatrix}$	18	Nitrato de sosa o potasa	5	1,2
50	Medicamentos en tabletas	1 2	$\frac{2}{3}$	19 20	Nitrato sódico	5 5	$\substack{1,2\\1,2}$
51 52	Mecha de algodón	3	3	21	Nitrato comercial	5 3	$^{1,2}_{1,2}$
53	Melaza envasada en bidones	3	1,7	22 23		2	3,5
54	metálicos	3	2,5	24 25	Nueces mondadas	2 1	2 2
55 56	Mercería (no seda) Mercurio	1 Sobre	valor	25	rueces de panna (ver panniste)	•	
57	Mesas de billar y accesorios	1	X X	1	Objetos de aluminio	1	' x
58 59	Metal blanco	3 1	15	3	Objetos de arte	1 2	· X
60	Metales preciosos	1 1	X X X X	4		í	X
$\begin{array}{c} 61 \\ 62 \end{array}$	Metales de imprenta Metálico	1	x	5	Objetos para el culto	1 2	X X
63 64	Metales viejos	3 1	X 1,5	6 7		2	X
65	Miel en barriles	2	1.7	8 9	Ocres naturales	5 3	1, 4 1,8
66 67	Mimbres sin obrar	2 2	X X	10		3	1,8
68	Mineral de oro y plata	Sobre	valor	11	Omnibus automóviles	E 3	5
69 70	Mineral de cobre en sacos Mineral de manganeso en sa-	5	0,45	12		1	x
	cos	5	0,45	14	Organos y organillos	1 1	X X X
$\begin{array}{c} 71 \\ 72 \end{array}$	Mineral de hierro en sacos Mineral de plomo en sacos	5 5	0,55 0,55	15 16	Ortopedia	1	X
73	Minio	· 5	0,65	17	Orujo de aceituna	5 5	1,6
74 75	Miraguano	$\frac{2}{3}$	$^6_{1,7}$	18		2	1,9 3,5
76	Modelos de yeso	2	X	20 21	Oxido de hierro en barricas	5	1,4
77 78	Moldes de barro, madera me-	1	1,5	21	Oxígeno en tubos y demás ga- ses no inflamables ni explo-	_	
.0	tal o cemento	2	X	1 .	sivos	1	X
	•	*					

	MERĆANCIAS	Categoría	Factor de estiba		MERCANCIAS .	Categoria	Factor de estiba
1	Paja prensada (forraje)	4	6 a 8		Pescado salado en barriles	2	1,6
$\frac{2}{3}$	Paja fina labrada Paja sin labrar	$\frac{2}{2}$	$egin{array}{c} \mathbf{X} \\ \mathbf{X} \end{array}$	77	Pescado en salmuera en pipas y barriles	2	1,6
4	Pabilo de algodón	$\frac{2}{2}$	3	73	Pescado seco en fardos	2	2
5	Palas de hierro con mango en atados	2	3	79	Pescado salado en latas o fras-	1	1,5
6	Palma obrada	2	x	80	Pesos y pesas de hierro	$rac{2}{2}$	1 1
7	Palma de cogollo (Domingo de Ramos)	3	X	81	Pesos y pesas de otros metales. Petacas	1	x
8	Palma sin obrar en fardos	2	X	83	Petróleo	1 4	1. 7 1.5
9 19	Palmiste Palo tintóreo (Quillay)	1 4	$\frac{2}{2.6}$	84 85	Pez (palo)	3	1,4
1.1	Palo de jabon	$\overline{2}$	2,6	86	Pezuñas a granel	3 1	$^2_{ m X}$
12 13	Palo de campeche	3 4	$\frac{2.6}{1.6}$	87	Pianos y pianolas	_	24
14	Pantallas	2	X		tificiales	$\frac{5}{2}$	$0.45 \\ 0.45$
15 16	Pañería Papel de embalar y envolver,	2	3	89 90	Piedras de litografía	5	1
	en rollos	4	•2	91	Piedra pómez	$\frac{2}{5}$	$\frac{2.4}{0.7}$
17	Papel para embalar y envolver, en jaulas, fardos y cajas	4	1.5	92 93	Piedras refractarias Piedras artificiales que no sean	3	
18	Papel para imprimir, en rollos	4	2	1	de arte	5	0,5
19	Papel para imprimir en jau- las, fardos y cajas	4	1,7	94	Piedras de molino de menos de 2.000 kilos	4	0.5
26	Papel filtros y celulosa	2	2,2	95	1dem id. de más de 2.000 kilos.	4	0,5
$\frac{21}{22}$	Papel de estraza	4 3	$^{2,2}_4$	96	Fieles de abrigo y adorno sin confeccionar	1	4
23	Papel de lija o esmeril	3	2	97	Pieles de conejo	2	4
24 25		$\frac{2}{2}$	$^{2.5}_{2.5}$	98	Pieles frescas o saladas en frascos	2	3
26	Papel en boisas y cartuchos	4	3,5	99	Pieles para guantes Pieles curtidas (al pelo)	$\frac{1}{2}$	4 3,5
27	Papel y sobres de escribir, en paquetes	3	3,5	100	Pieles lanares, de cabra y co-		
28	Papel y sobies de escribir, en		,	102	jo en bruto en fardos	$rac{2}{2}$	4 5
29	cajitas Papel de fumar	1	$\begin{array}{c} 2.5 \\ 2.3 \end{array}$	103	Pieles charoladas	1	4 5.3
30	Papel de barba	ī	2,5	104 105	Pieles secas a granel	$rac{1}{2}$	4
31	Papel (desperdicios en balas prensadas)	4	3	106	Pieles de reptiles	1 4	$_{0,5}^{6}$
	Papel no denominado	1	3		Piezas de fundición	Ĩ.	1.3
	Paquetería	$\frac{1}{3}$	$egin{array}{c} \mathbf{X} \\ 1, 7 \end{array}$	109	Pimentón	2 1	1,8 3
35	Parafina en barriles	3	$\overset{2}{ ext{X}}$	111	Pinceles	$ar{2}$	X X
36	Paraguas de seda Paraguas de las demás clases.	1 1	X	112	Pink Sai (apresto) Pinturas en pasta y polvo or-	3	
38	Partes para automóviles	1 4	X 0.5	1	dinarias	4 2	$\begin{array}{c} 71.7 \\ 1.7 \end{array}$
39 40	Parrillas de hierro	4	0,5	114	Pinturas en pasta y polvo finas. Piñas americanas	· 1	1.7
	Parrillas de alambre	4	4	116 117		$rac{2}{2}$	· 2 3
72	o lana	1	4		Pipas vacías	${f E}$	
43	Pasamanería de seda, oro o plata	1	4,5	119	Pita en balas Pizarras para construcciones y	3	3
44	Pasas e higos secos en cajas	3	1,6	1	escuelas	4	1
45	Pasas e hijos secos en serones y sacos	3	1,5	121	Pizarras artificiales o de ce-	5	1_
46	Pasta para fabricar papel	4	1,6	122	Plantas vivas	1 1	$f X \\ 3.6$
47	Pasta dε fibra para la fabrica- ción de papel y cartón	. 4	1.6	123	Plátanos en paquetes o racimos	1	3.6
48	Pasta de cacao	$rac{1}{2}$.	1,4 1,7	125 126	Platería fina (orfebrería) Platos de hierro esmaltados	$\frac{1}{3}$	X X
49 50	Pasta de cacahuete y coco	3	2	127	Plombajina	3	1,4
51	Pasta para sopa	3	$^3_{1,7}$	128	Plomo (mineral) en sacos Plomo en galápagos y barras.	5 4	$\begin{array}{c} 0.45 \\ 0.3 \end{array}$
52 53	Pasta para rodillos	3	1,6	130	Plomo viejo	. 4 . 4	0.5 0,3
54	Pasta para limpiar metales	$\frac{2}{5}$	1,7 1,8		Plomo en lingotes		
55 56	Pasta alimenticia para ganado. Pastelería	1	2,2	199	to tubos)	$\frac{3}{2}$	0.3 0.35
57	Patatas en sacos	4 · E	2	133	Plomo en tubos	· 1	X
58 59	Pavos	1	X	135 136		1 1	$^{2,5}_{2,5}$
60	Peleteria fina	$egin{smallmatrix} 1 \ 2 \end{bmatrix}$	4	137	Polyo insecticida	ī	X
$\begin{array}{c} 61 \\ 62 \end{array}$	Peleteria ordinaria Pelo de animal (crin) en balas			138	Polvo esmeril	3 1	1.3 X
	prensadas	$egin{smallmatrix} 2 \\ 2 \end{bmatrix}$	5 2	140	Porcelana ordinaria	$\bar{3}$	X
63 64	Peines	4	1,5	141	Portalamparas	2	X
65	Pelo para pescar prensado	$\frac{1}{3}$	$egin{array}{c} 2.5 \ \mathbf{X} \end{array}$		7 m. de longitud	4	X
66 67		3	2	143	Postes de hierro y acero de más de 7 m. de longitud	4	x
68	Pelotas de goma	3	X	144	Postes de madera en blanco		
69	Perdigones y plomo manufac- turado	3	0,5	145	hasta 7 m. de longitud Postes de madera en blanco	4	1,5
	Perlas de vidrio	$rac{2}{1}$	$f X \ 4$	l	de más de 7 m. de longitud.	4	1,5
$\frac{71}{72}$	Perfumeria Persianas de madera en fardos:	1	8		Postes de madera creosotados hasta 7 m. de longitud	4	1,5
73	Pescado fresco en cajas	2 2	$egin{smallmatrix} 2 \ 2 \end{bmatrix}$	147	Postes de madera creosotados de más de 7 m. de longitud.	4	1,5
75	Pescado fresco en cestos Pescado salado en cajas o cestos	$\frac{2}{2}$	1,6	148	Potasa cáustica en bombonas.	4	0,8

	MERCANCIAS	Categoría	Factor de estiba	MERCANCIAS	Categoría	Factor de estiba
49 50	Precintos de plomo	3	0.6	15 Sarmientos	4	x
50 51	Prensas para copiar Prensas litográficas	4 3	$_{ m X}^{ m X}$	16 Sebo en botes y en cajas y otros envases	3	2 '
	Productos esmaltados	2	X	17 Sebo en masa vegetal y mineral	3	2
อง	Productos químicos no expresados aplicados a la indus-			18 Secante	$\frac{3}{1}$	1. 7 5
٠,	tria y a la agricultura	3	X	20 Semillas para la siembra	3	1.9
04	Productos farmacéuticos, ex- cepto específicos (ver medi-			21 Sémola	3 1	2 2 5
	camentos)	2	2 y 2,6	28. Carrin de madera en sacos	$\frac{1}{2}$	5 6
oo	Productos vegetales medici-	2	x	24 Serrin de corcho	2	0
66	Pruxígeno	1		ginosas	3	1.9
)'}	Puertas de hierro no enrolla- bles	3	X	26 Setas	$\frac{1}{3}$	3 1, 6
8	Puertas de hierro enrollables.	2	X	28 Sidra en pipas, barriles y bo-	3	2
9 ()	Puertas de madera	3 3	X 3.4	coyes	ა 2	\mathbf{x}^{2}
	Pulpa de naranja o albari-	-		30 Sifones de hierro fundido	4	\mathbf{x}
,	coque	3	1,5	31 Silicato de sosa en barriles. 32 Sillas de madera, junco o	5	1.3
	llas y paraguas	1	X	mimbre	2	X
3	Puntas de París	4	8.0	33 Sillas de hierro en atados 34 Sillas de madera desarmadas.	2 1	X X
1	Quesos	2	2	35 Sillas de montar	ī	\mathbf{x}
2	Quincalla fina	1	5	36 Sisal en rama	$\frac{2}{3}$	2.5 2
3 4	Quincalla ordinaria Quina (corteza en sacos)	$\frac{2}{2}$	5 3	38 Sombreros de ficitro	$\overline{2}$	6
5	Quinina	ī	x	39 Sombrillas de seda	$\frac{1}{2}$	X
	D : 11 . 1	0	1.0	41 Sosa cáustica en tambores	4	1.5
2	Radiadores	3 4	$\frac{1.2}{1.6}$	42 Sosa cristal	$\frac{3}{3}$	$\frac{2}{1.5}$
3	Raba para pescar	3	1.5	44 Suela en fardos	2 ,	3.5
1	Rafia sin labrar (enea) Rafia labrada	$\frac{2}{2}$	\mathbf{x}^{6}	45 Sulfatadores	3 5	X
3	Raíces medicinales	2	3	46 Sulfato de alúmina	5 5	2222222222
7	Raices tintóreas	$rac{4}{2}$	$\frac{3}{2.7}$	48 Sulfato de barita	5	$\frac{2}{9}$
)	Railes y accesorios hasta 7 me-	2	2.1	49 Sufato de cobre y cal 50 Sulfato de carbono	5 4	$\frac{2}{2}$
`	tros de longitud	4	0.6	51 Sulfato de hierro	4	$\bar{2}$
)	Raíles y accesorios de más de 7 m. de longitud	4	0.6	52 Sulfato de magnesio	5 5	$\frac{2}{2}$
	Railes viejos	${f 5} \\ {f 2}$	0.6	54 Sulfato de sosa	4	$\frac{1}{2}$
; . }	Raiz de Manioc	$\stackrel{\scriptscriptstyle 2}{2}$.	$\frac{2.5}{3}$	55 Sulfato de sodio	5 5	2 '
	Ravón	1	5 3	57 Sulfatos no denominados	• 4	2
;	Redecillas de algodón	1	ა 4	58 Superfosfatos	5	1,2
7	Redes viejas	3	3	1 Tabaco elaborado	1	X
)	Regaliz en rama	, 2 3	2. 7 X	2 Tabaco en rama prensado (se- gún prensado	1	2,3 a 4
)	Relojes (excepto oro v plata).	1	$\overset{\mathbf{X}}{\mathbf{x}}$	3 Tablas y tablones de madera	٠.	2,5 a =
•	Relojes de oro v plata	E 4	3.8	hasta siete metros	4	1,6
	Remos	2	\mathbf{x}	4 Tablas y tablones de más de siete metros	4	1,6
	Repollos en cestos y cajas Resinas en barricas	$\frac{3}{2}$	$egin{smallmatrix} 3 \ 2 \end{bmatrix}$	5 Talabartería	$rac{1}{2}$	5 1.2
	Restos mortales en ataúd	\mathbf{E}	_	6 Talco en sacos	$\mathbf{\hat{z}}$	1,7
,	Restos mortales en urna Resortes de alambre	E 3	X	8 Talco en polvo para la in-	5	1,2
	Retama (ramaje)	3	\mathbf{X}	dustria 9 Tanino	3	1,5
	Retortas	2 1	$egin{array}{c} 3.2 \ \mathbf{X} \end{array}$	10 Tanques	2	X
	Roldon molino	3	2,5	11 Tapetes ordinarios	2	4
	Ron en cajas	. 1	1.6 4	tístico	1	4
	Ruedas de hierro hasta 2.000			13 Tapioca	$rac{3}{2}$	$\begin{array}{c} 1.7 \\ 12 \end{array}$
	kilogramos Ruedas de hierro de más de	4	4	15 Tapones de madera	. 4	X
	2.000 kilogramos	4	x	16 Tártaro 17 Tasajo	$\frac{3}{3}$	1,4 1,6
	Ruedas para carruajes y auto- móviles	2	•	18 Té	1	3
	Ruedas para carros con llan- tas de hierro y radios de	4	X	19 Tejas de barro en paquetes 20 Tejas de cartón embreadas, en	5	1,6
	madera	8	X	paquetes 21 Tejas barnizadas, en paquetes	2 3	1,8 1,6
	Sacarina	1	x	22 Tejas de vidrio	3 4	1.6 1,6
	Sacos vacíos nuevos Sacos vacíos usados	3 4	3.5 3	24 Tejidos con mezcla de seda	. 1	3
	Sal común en sacos	5	1.2	25 Tejidos de algodón y cáñamo.	-	9
	Sal en cajas	5 4	$^{1.5}_2$	en fardos	1 1	3 3
	Sal amoníaco	5	1.5	27 Tejidos de cañamo y yute	2	. 3
3	Sales refrescantes	1 3	X 1.6	28 Tejidos de hilo (en cajas) 29 Tejidos de lana, en cajas	1 1	3 3
)	Salazones en pipas Salchichón	3 1	2	30 Tejidos de hilo y lana, en		
	Salitre	4	1	fardos	2 1	3 3
?	SalvadoSardinas en tabales o cascos	4 2	$\frac{2.7}{1.6}$	32 Tejidos de punto (no seda)	1	3 4
į	Sardinas en latas	ī	1,6	33 Tejidos de seda	1	4

	MERCANCIAS	Categoría	Factor de estiba		MERCANCIAS	Categoría	Factor de estiba
34		2	3		3 Valvulina	3	1.7
$\frac{35}{36}$	Telas metancas	2	3	1	7 Valvulas	3	x
37	- Clacks	3	3	}		2	1.7
38	Telas para velas y toldos	3 3	$\frac{2.5}{3}$	10		$\frac{2}{1}$	\mathbf{x}^3
39	Telas de vute para embalar	3 . 4	3.5) Velocipedos l Vermut en botellas y garra-	1	A .
40	rerciopelo no seda	i	4	1	fas, extranjero	2	3
41 42	Tierras de vino Tierras industriales densas	5	1.2	12	Vermut en botellas y garra-	•	
43	Tierras industriales ligeras	5 5	1 1 5	1 19	fas, nacional	2	3
44	Herra refractaria	5	1.5 1.2	1	extranjero	3	1.8
45	lintas en frascos en cajas	3	1.5	14	Vermut en barriles y bocoyes,		
46 47	Thaiondos	4	8.0	1 ,,	nacional	3	1.8
48	Toallas algodón Tiza en sacos	1 4	3	15		$\frac{5}{2}$	$\overset{1.6}{ ext{X}}$
49	10cino salado	$\frac{\pi}{2}$	$\frac{1.6}{2}$	17		$oldsymbol{ ilde{2}}$	$\hat{\mathbf{x}}$
50	Techos de acero hasta 2,000 ki-	-	-	18	3 Vidrios planos	3 (1,5
51	logramos	5	0.3	19		5	v
51 52	Idem id. de más de 2.000 kilos Toldos de hule o lona	5	0.3	20	cajas y barriles Vidrio (fibra de)	4	X X
53	Tomates en cajas o cestos	$\frac{2}{3}$	$\begin{array}{c} 2 \\ 2,5 \end{array}$	21	Vigas de cemento hasta 7 me-		
54	Toquillas	ĭ	4	٠,	tros	3	X
55	Torales de cobre	4	0.2	$\frac{22}{23}$		3 4	X = 1.6
56	Tornillos de hierro o acero y	,	0.0	24		7	. 1,0
57	sus tuercas Torcidos de algodón	4 2	0,8 \ 3		pipas y bocoyes	2	1.6
58	Tractores	Ē	X	25		2	1,6
59	Trapos viejos en balas prensa-			20	Vinos comunes nacionales en medios bocoyes y en medias		
en	das	4	3	l	pipas	. 2	1,7
60 61	Traviesas de madera en blanco Traviesas de madera creosota-	5	1,5	27	Idem id. id. extranjeros	2	1,7
O1	das	4	1,5	28			1.0
62	Traviesas de hierro	4	x	29	cuartos de pipa y parriles Idem íd., extranjeros	$egin{smallmatrix} 2 \ 2 \end{bmatrix}$	1.8 1.8
63	Trementina	2	1,7		Vinos comunes nacionales en		1.0
64 65	Trencillas de yute Ternzas de paja o ramio	$\frac{2}{2}$	3 7	1	garrafas	2	3 .
66	Trigo en sacos	4	1.5	$\frac{31}{32}$		2	3
67	Tripas en barriles	3	2	"	cajas	2	2
68	Tripas secas en fardos	3	2.8	33	Vinos comunes extranjeros	2	2
69 7 0	Tubos de cobre y latón Tubos de gres y piezas refrac-	1	X	34	Vinos finos espumosos naciona-	1	,
•0	tarias	3	x	35	les en barriles o cájas Idem íd., extranjeros	1	2 2
71	Tubos de cemento y barro	4	X	36	Vinos finos espumosos naciona-	- .	_
72	Tubos de tierra cocida	4	X	٠,	les, en garrafas	1	3
73 74	Tubos de hierro fundido Tubos de hierro forzado	3 3	X	37	Vinos finos espumosos extran- jeros	1	3
75	Tubos de asfalto	4	x	38	Virutas de madera para emba-	• ,	
76	Tubos de goma o hule	1	X	l	lajes, en fardos prensados	2	6
77	Tubos de plomo o estaño	2	0,6				
78 79	Tubos de hierro viejo Tubos de hierro de más de sie-	4	X	1		1	2
13	te metros de longitud	3	\mathbf{x}	$\begin{vmatrix} 2\\3 \end{vmatrix}$		5 5	$\substack{\textbf{1,6}\\\textbf{1,2}}$
80	Turtó (bagazo) de coco	5	1.8	4		$\frac{3}{2}$	2.5
. 81	Turrón	1	1,5	5	Yute en balas prensadas	3	1,6
82	Tubos de oxígeno y ácido car- bónico vacíos	3	x	6	Yute trenzado	2	3
	bonied vacios	U		7	Yute hilado	2 .	3
	Tivolita em mlamahan	3	1	1	Zaragatona	2	1.9
$\frac{1}{2}$	Uralita en planchas Uralita en tubos o depósitos de	J		2		$\tilde{2}$	1,9
-	dimensiones corrientes	2	\mathbf{x}	3	Cinc en chapas onduladas	2	0,5
3	Utensilios de cocina	1 '	X	4		3	0.5
4	Uva mosto en bocoyes	3	1.8	5 6		4	\mathbf{X} .
5	Uva fresca en barriles	3 3	3,5 3	ľ	químicas	4	0.5
6 7	Uva fresca en cestos	3	ž	7	Cinc vieio	4	X
•	Cva riesca en esses imminis	/		8		1	X
1	Vagones desmontados	E	; .	9 10		$egin{smallmatrix} 2 \ 2 \end{bmatrix}$	1.6 1.5
$\mathbf{\hat{2}}$	Vagonetas armadas	\mathbf{E}		11	Zumaque triturado	3	3.4
3	Vagonetas desarmadas	E	10	12	Zumo de uva	1	1,5
4	Vainilla en cajas	1 E	1,8	$\begin{smallmatrix} 13\\14\end{smallmatrix}$		1 3	1.5
5	Valores	لنم		1.4	Zuecos de madera		X

ORDEN de 20 de mayo de 1955 por la que se concede autorización a don José Portela Martinez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denomina, à «Portela núm. 4», y situado en el lugar entre las islas Malveira y San Bartolomé, en la ria de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el evoediente instruido a instancia de do sé Portela Martinez, vecino de Car (Villagarcia

de Arosa), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominara «Portela núm. 4», en el lugar situado entre las islas Malveira y San Bartolome, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídico y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condicones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Minist rio, de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.4 El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. par su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 le mayo de 1955.—Por de-legación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jauregui.

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca

ORDEN de 20 de mayo de 1955 por la que se concede autorización a don José y don Serapio Puerta Oviedo para instalar una cetaria para la recria de langostas en el Distrito Marítimo de Bayona, de la provincia maritima de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don José y don Serapio Puerta Oviedo, vecinos de Vigo, en la que solicitan la autorización oportuna para construir una cetaria para la recria de langosta en el Distrito Maritimo de Bayona, provincia marítima de Vigo, situada al Este de Monte Real, entre la Punta de San Antonio y Punta del Buey; y considerando que los infor-mes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables, y, que por los solicitantes se han cumplido los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo puesto por la Dirección General de Pes-ca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condi-

- 1.ª Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que figuran en el expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Educado Cabello Ebrentz, en 30 de octubre de 1953, y darán principio en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de notificación, debiendo quadar terminadas en el plazo de un como a partir de la fecha. el plazo de un : o, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.
- 2.ª La concesión se entiende hocha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.
- 3.4 El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Caceta» núm. 169) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.
- 4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos del timbre derechos reales que determinan la Ley de 18 de abril de 1932 y texto refun-dido de 7 de noviembre de 1947, respectivamente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1955.—Por de-legación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 20 de mayo de 1955 por la que se autoriza a «Productos Naturarales y Sintéticos, S. A.», para la recogida de algas y argazos con fines industriales, en los Distritos Maritimos de Bilbao, Bermeo y Lequeitio, de la provincia maritima de Vizcaya.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» (con anagrama «P. R. O. N. A.»), domiciliada en Madrid, paseo del Pintor Rosales, número 8, interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos con fines industriales en la Provincia Marítima de Bilbao, Este Ministerio, de conformidad con lo

informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Maritimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en los Distritos Marítimos de Bilbao, Bermeo y Lequeitio en las siguientes condiciones:

Distrito Marítimo de Bilbao (capital)

Gelidium: Algas y argazos, indistintamente, 600.000 kilos.

Distrito Marítimo de Bermeo

Gelidium: Algas y argazos, indistintamente, 125.000 kilos.

Distrito Marítimo de Lequeitio

Gelidium: Algas y argazos, indistinta-mente, 75.000 kilos. Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de ju-lio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO número 219), por la que se rigen esta clase de concesiones. Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas o argazos de la clase de referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a sa-tisfacer los impuestos de timbre y dere-chos reales, de conformidad con lo pre-

ceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1955.-Por delegacion, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario dé la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 25 de mayo de 1955 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes de la Marina Mercante correspondiente al segundo semestre del año 1955.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 298) y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de examenes de Capitanes y Pi-lotos de la Marina Mercante, para juz-gar los correspondientes a Capitanes en el gar los correspondientes a Capitanes en el segundo semestre del año actual, que ha de constituirse el día 28 de junio próximo en esa Subsecretaría de la Marina Mercante.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento del siguiente Tribunal:

Presidente: Sr. D. Rafael Bausá v Ruiz de Apodaca, Capitán de Navío, retirado. Secretario: D. Emilio Arrojo Aldegunde, Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Nautica y Málas Escuelas Officiales de Natifica y Maquinas, don Ramón Inchaurtieta Bengoechea, que actuará del 28 de junio al 8 de julio próximo: don Antonio Busto Somoza del 11 al 15 de julio; don Angel Somoza de II al 13 de junio, don Angel María de Urrutia y de Landaburu, del 28 de junio al 15 de julio; don Carlos Mendoza Fernández, que actuará el 5 de julio; doña María del Carmen Casares Souto, del 3 al 9 de julio; den Gaspar Aspiazu Mañas, el día 11 de julio; don Francisco Condeminas Mascaró del 6 al 7 de julio, y don Guillermo Perez-Olivares Fuentes, del 11 a 15 de julio; los dos pri-meros como Vocales, y los restantes, como Vocales Ponentes de las materias de que son titulares.

La duración de estos exámenes será de diecioche días.

De acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949 y 26 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193 y 33, respectivamente), los Vocales, a los efectos de percepción de die-tas por comisión del servicio, se clasifi-carán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la autoridad correspondiente la fecha de su presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fiján-dose para el Presidente y Secretario 75 pesetas, y para los Vocales, 60 pesetas por sesión.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 25 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Sres....

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de mayo de 1955 por la que se declaran incompatibilidades para dos funcionarios que pertenecen a los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Radiodifusión.

Ilmos, Sres.: Creado recientemente el Cuerpo de Ingenieros de Radiodifusión con el personal que en posesión de titu-lo de Ingeniero, como el de Telecomunicación, está al servicio de este Departacación, esta al servicio de este Departa-mento, y hasta tanto se dicte el opor-tuno Reglamento en el cual se establez-ca las diversas particularidades referen-tes al mismo, se hace necesario declarar alguna de las incompatibilidades pro-pias de estos funcionarios, que, por su carácter evidente y lógico, hace inelu-dible su definición, la cual ha de alcan-zar no sólo a los mencionados funcio-narios, sino también a quienes como los narios, sino también a quienes, como los Ayudantes, participan en el servicio que respectivamente le está encomendado a ambos Cuerpos.

Y tal efecto, este Ministerio ha teni-

do a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece la incompatibilidad de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de Radiodifusión, con el ejercicio de sus funciones como Ingenieros de Telecomunicación en Organismos, Corporaciones, Empresas o

Entidades de Radio, ya se dediquen éstas a la industria privada o sean concesionarias o arrendatarias de servicio o se hallen ligadas por cualquier otro vínculo al Estado.

Art. 2.º Idén ca incompatibilidad se establece para los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Radiodifusión.

Art. 3.º Las dudas que en la aplicación de esta disposición pudieran pre-sentarse serán resueltas en cada caso por Orden ministerial, dictada previo informe de la Dirección General de Radiodifusión.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN de 11 de mayo de 1955 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes Provinciales de Almería.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden de 20 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto) exáme-nes que habiten para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales en Almeria, diversas circuns-tancias han determinado que éstos no hayan podido celebrarse a pesar de ha-ber transcurrido más de ocho meses desde que se hizo la citada convocatoria. Y siendo preferible que a dichos exámenes concurra el mayor número posible de personas que reúnan las condicio-nes de aptitud necesarias para el des-empeño de la expresada profesión, es conveniente que se abra un nuevo plazo para presentar solicitudes por haber finalizado el que se señaló anteriormente; y en su virtud, he tenido a bien disponer:

Se abre un nuevo plazo de treinta días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de publicación de esta Or-den en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y terminará a las catorce horas de su último día, dentro del cual po-drán presentarse nuevas solicitudes para concurrir a los exámenes que habiliten para el ejercicio de la profesión libre de Guía-Intérprete provinciales en Almería convocados por la Orden de 20 de julio de 1954, en la forma y con las restan-tes condiciones por tal disposición señaladas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se tiene a don Juan José Martinez Mejía, propietario de la Pensión Florida, de Jumilla (Murcia), pór desistido del recurso de alzada que inter-

Ilmo. Sr.: Visto el escrito producido por don Juan José Martinez Mejias, in-dustrial y vecino de Jumilla (Murcia), con fecha 14 de abril de 1955, en el recurso de alzada que tiene interpuesto contra la resolución de la Dirección Ge-neral de Turismo dictada en 8 de febrero del mismo año;

Resultando que en virtud de la decisión que se acaba de expresar, la Direc-ción General de Turismo denego al se-nor Martinez Mejias la autorización que había solicitado para ejercer la industria de hospedaje en el establecimiento de su propiedad denominado Pensión Florida, sito en la indicada localidad de Jumilla, habiendo después recurrido dicho interesado contra aquel acto administrativo mediante la alzada que inter-puso ante este Ministerios con fecha 26 de febrero último;

Resultando que en el citado escrito solicita el industrial de que se trata se le tenga por desistido del recurso de al-zada entablado, y también pide la entrega de las llaves de su expresado establecimiento, puesto que el mismo se encuentra actualmente clausurado;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y la Orden de 8 de abril de 1939;

Considerando que siendo de libre dis-posición el derecho que asiste al recurrente para desistir de la alzada que tiene interpuesta ante este Ministerio, procede acceder a la petición que formula en tai sentido, pero no así en cuanto al otro particular que también solicita en el propio escrito, ya que la entrega de las llaves de la referida Pensión Florida es una cuestión nueva que ahora plan-tea el susodicho interesado en esta vía de recurso, la que, por tanto, no ha sido anteriormente objeto de conoci-miento y decisión por parte de la Ad-ministración activa,

Este Ministerio ha resuelto tener por desistido a don Juan José Martínez Me-jías del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 8 de febrero de 1955 y vuelva el expediente a dicho Centro directivo para que resuelva sobre la nueva petición planteada referente a la devolución de las llaves del local clausurado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.—Por de-legación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION GENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

Sección de Loterías

Autorizando al señor Cura Párroco de la iglesia de San Jorge, de Santurce (Viz-caya), para celebrar una rifa de utili-dad pública en combinación con la Lo-teria Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 26 del pasado mes de marzo, se autoriza al señor Cura Párroco de la Iglesia de San Jorge, de Santurce (Viz-caya), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de agosto, en la que habrán de expedirse 55.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá n número que venderán al precio de diez pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Un automóvil «Renault» 4 C. V., libre de gastos de inscripción, con número de motor 415.914 y de chasis 2.150.754, valorado en 82.000 pe-setas, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional en el sorteo de 5 de octubre y otro en el sorteo de 22 de de octubre y otro en el sorteo de 22 de diciembre, a partir de la fecha de presentación de la papeleta premiada, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de agosto próximo; una motocicleta «Lube», de 150 cc., con número de motor Lb 1.515.332 y de cuadro TR 14.684,

valorada en 15.000 pesetas, y el dere-cho a jugar un billete de la Lotería Na-cional de 250 pesetas durante un año, a partir de la fecha de presentación de a partir de la fecha de presentación de la papeleta premiada en cada uno de los sorteos que se celebren en dicho período del referido precio, para el segundo premio de esta rifa; una lavadora «Otsein», valorada en 3.000 pesetas, y el derecho a jugar durante un año un billete de la Loteria Nacional de 150 pesetas, en iguales condiciones que el anterior, para el tercer premio; una manta de Palencia, valorada en 300 pesetas de la condiciones que el anterior per el tercer premio; una manta de Palencia, valorada en 300 pesetas de la condicione d manta de Palencia, valorada en 300 pe-setas, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional en uno de los sor-teos de 100 pesetas a partir de la fecha de presentación de la papeleta premia-da, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean igua-les a los de los que obtengan los ocho premios del indicado sorteo de 25 de agosto de 6.000 pesetas; un reloj va-lorado en 1.000 pesetas, para los po-seedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los números anterior y posterior del prelos números anterior y posterior del premio primero en concepto de aproximaciones; una pluma estilográfica valorada en 100 pesetas, para cada uno de los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero, y un décimo de Lotería de 25 pesetas para cada uno de los sorteos que de este precio se celebren a partir de la fecha de presentación de las papeletas agraciadas, para los 90 números restantes de la central los 99 números restantes de la centena del premio segundo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 20 de mayo de 1955.—El Di-

rector general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pativas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de enero de 1955.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. Viudedad; H. huérfanos; D. dote; E esposa; P. padre. v M. madre

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueido reguladoi 	que	ecna de arranca i pago	l'esoreria en que se domicilia el pago
			·				
	JUBILACIONES DE	TODOS LO	8 MINISTERIO	s			
Donato García Corona	Cartero Urbano	13.066,65	80 por 100	16.333.32	13		Madri d .
Francisco Calvo Velázquez	Guarda Jurado		30 por 100	8.750.00	1		Idem.
Virgilio Caubet Caminero Manuel Fernández Escudero	Aux. funcionar. Sanitarios. Celador Forestal	2,352.00 9, 146.66	20 por 100 80 por 100	11.760.00 11.433.33	6 22		Baleares. A!vacete.
José Carreño España	Jefe Admón. Ed. Nacional		60 por 100	11.000,00	12		Madrid.
Ramón González y González	Desinfector Esc. Sanidad	6.720,00	80 por 100	8.400.00	9		Idem.
Ricardo Fernández Murrieta	Ingeniero Geógrafo		80 por 100	31.850 00 11.983.32	2		ldem.
José Espinosa Barona Fernando Morales Valverde	Capataz de Cultivos Portero Minist, Civiles		20 por 100 80 por 100	14.700.00	25 9		C. Real. Sevilla.
Enrique Mancebo Falquer	Jefe Negociado Correos	2.400.00	40 por 100	6.000.00	4		Vizcaya.
Jesús Crespo Aparicio	Perito Agricola		80 por 100	28.583.32	1 7		Malaga.
Federico Orta López	Portero Ministerios Civiles	11.760.00	80 por 100	14.700,00	1		Madri d.
Antonio Riera Martínez	Mecánico Telégrafos		40 por 100	5.000,00 6 .000,00	16		ldem.
Manuel Pascual de Francisco	Funcionario Correos		40 por 100	7,000,00	27		Idem. Idem.
Atanasio Pereda Castejón Julián García Moreno Romero	Guarda Jurado Patrimonio Subalterno Correos	9,799,99	60 por 100	16.333.32	19		C. Real.
Francisco Pérez Herrero	Idem		40 por 100	13.066.66	3		Valencia.
José Fernández de la Reguera y					,		1
Gaertuer	Jefe Admon. Hacienda		80 por 100	21.560.00	7		Malaga.
Severo López Ruiz	Celador Forestal		80 por 100	11.433.32 16.333.32	6	11 1984	Burgos. Logroño.
José Peceño Polo	Capataz Telecomunicación. Jeie Admón. Catastro		80 por 100	23.520.00	20	12 1954	A.meria.
Gabriel Pastor Ariza	Obrero Maestranza		00 001 100		10		Cediz.
Vicente Matia Alvarez	Profesor Instituto		80 por 100	11.666.66	28	10 1954	Palencia.
Pedro Alanis Dominguez	Operario Maestranza		1		1		Cádiz.
Francisco Luque Gómez	Funcionario Telégrafos		60 por 100	6.000,00 81,850,00	28 5		Jaén. Madrid
Fernando Benito Jiménez	Ingeniero Minas	25.480,00	80 por 100	21.000,00	1 0	13 1904	MENCIPIOL
	JUBILACIO	NES DEL MA	AGISTERIO				
Elena Cortés Leiva	Maestra Nacional	20.533,32	80 por 100	25.666,66	117	11 1984	Malaga.
Luis Rodriguez Villegas	Maestro Nacional		40 por 100	5.000.00	24		Q Real.
Clemente Pascual Garrote	Idem		80 por 100	23.933,32	24	11 1984	Muroia.
Sofia Pérez Gutiérrez	Maestra Nacional		80 por 100	28.393,32	29		Idem.
Guadalupe Casas Ortiz	Idem		80 por 100	18.083.32 23.333,32	13 B		Cviedo. Vizoaya.
Basilia Pérez Labairu	Idem		80 por 100	18.083.32	23		Málaga.
Presentación Porres Sabanza	Maestra Nacional		80 por 100	25.666,66	22	11 1954	Madrid.
Encarnación Rosillo Garcia	Idem		80 por 100	11.666.66	1		Granada.
Trinidad Hermoso Freire	Idem		80 por 100	25.866.66	17		Idem.
Ramona García García	Idem		160 por 100	15.210,00	14	10 1954	Zamora.
PENSIONES DE GRACIA M. Angeles Cavanillas Caleo (V.) Obreros Minas							
M. Angeles Cavanillas Caleo (V.)	•	ESADAS	•		- 10	9 18U	0. 1004,
Inés Fernández Carrión (V.)			15 mesadasl	2.555.00	. 5	1 1056	i Málaga.
M.a Dolores Martinez Navarro(V.)	Sargento Seguridad		4 1/2 mesadas	4.000,00	5		Jaén.
Raimunda Alonso Gómez (V.)	Peón Caminero	2.802.05	5 mesadas	5.525.00	8		Valladolid.
Maria Llavero López (H.)			5 mesadas	2.585.00	8		Jaén.
Carmen Flo Marti (V.)			5 mesadas	4.496,91 14.000,00	8		Suntander.
Victorina Soriano Prieto (V.)			5 mesadas	16.800,00			Madrid.
PENSIONES CIVILES							
María Gómez Gómez (V.)	Inspector Policia		40 por 100	19.600,00	, 27	7 1954	l) Albacete.
Carmen Delgado Fuentes (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	3. parte	6.000.00	25	8 1952	Córdoba.
Amelia Jiménez Cappel (V.)	Fiscal Audiencia	. 14.772.91	4.a parte	59.091,66	2	12 1954	Valladolid.
Purificación Clemente de Min-	G-mi	0 850 00	A norte	18 400 00	10	10 105	Madrid.
Pilar Alberdi Figuera (H.)	Cartero Urbano		4.* parte	15.400,00 nisión	18 15		Guipúzcoa.
Purificación Martínes Castella-			1				
nos (V.)	Portero		4.4 parte	8.000,00	16		Madrid.
Soledad Rodriguez Herndez. (H.)	Idem		Transm Transm		24		Badajoz.
Prieto Moreno Aguirre (H.) Micaela Oleveras Rius (V.)	Jefe Hacienda		4.ª parte	15.600.00	11		Madrid. Barcelona.
Isabel Gil Villarroel (H.)			3.a parte	3.500.00	9		Madrid.
Nieves García Sierra (H.)	Idem	1.083.33	3.a parte	3.250,00	23	10 1953	Idem.
Leonor Laucin Vicedo (V.)	Jefe Telégrafos		4a parte	28.583.32	22		Valencia.
M.a Dolores Deblas Sandoval (V.)	Celador Telecomunicacion	2.858,33	4.a parte	11.433,32	20	11 1954	Málaga.
Carmen Beltrán de Heredia y Gorostizu (V.)		6.696.66	4 a parte	26.786.66	14	7 1954	Guipúzcoa
GULUSUIZU 1 V./			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				

ł	1	1	•	, ,	1		, 1
Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulado:	que	erranca	que se
MUCIOSEUO		Pesetas		Pesetas		pago	domicina el
Gabriela Plaza Arana (V.)	Portero	2.000.00	4.s parte	8.00,00	10 1	2 1954	Madrid.
Rodriguez Manteola (H.)	Registrador Propiedad	4,125.00	Transr				ldem.
Carmen Sanchez Rodriguez (V.)	Peón Maestranza	607.50	15 por 100	4.050,00	8		Cádis.
Petra Alalo López (V.)	Ayudante Jardineria	2,275.00	4.1 parte	9.100,00			Mudrid.
Florentina Asensio Sánchez (V.) Josefina Cobo Rizo (H.)	Operario Maestranza	2.220,00	15 por 100	14.800,00	24		Cartagens.
Dolores Portillo Orgaz (V.)	Agente Vigilancia	1.106.66 1.764.00	3.4 parte	3.500,00	10 29 1		Ciudad Real. Madrid.
Josefa Saguera Segui (V.)	Cartero	2.000.00	3 parte	11.760,00 6.000.00	10		Valencia.
Priscila Muñoz González (V.)	Idem		15 por 100	11.433.82	17		Valladolid.
Carmen Lasierra Carpi (V.)	Ingeniero Caminos	6.533,33	4.a parte	26.786,66			Zaragosa.
Petra Romero Núñez (V.)	Jefe Hactenda	6.696.66	4.a parte	26,188,88	22	10 1954	Alava.
M.a Desamparados Tosantos y							l
Martinez (V.)	Presidente Ings. Montes	8.341,66	4.a parte	33.366, 66	25		Guipúzoos.
María Hidalgo López (V.)	Capataz Telecomunicacion. Celador Frestal	3.26 6.6 6 1.333, 3 3	4.a parte	13,066.66 4 ,000,00			Granada. Albacete.
González Jiménez (H.)	Profesor numerario	6,593,38	4.a parte	26.139,33	28		Madrid.
Maria Ariño Pascual (H.)	Jefe Hacienda		Transı				Madrid.
Mercedes Ariza Gutiérrez (V.)	Jefe Telecomunicaciones		4.3 parte	19.600,00	14		Málaga.
Juliana Zapata Ruiz (V.)	Portero		4. parte	14.700.00		12 1954	Navarra.
M.s Amparo Sandoval Ortuño(H.)	Catedrático		4 a parte	12.000.00	1 1		Madrid.
Angela Rodríguez Fernández (V.)	Jefe Telégrafos		4.s parte	13.200,00			Oviedo.
Guadalupe Feo Fernández (V.) Antonina Avelló Prieto (H.)	Comisario Policía	3.850,00 8.695.41	4 a parte Transr	15,400,00			León. Màdrid.
María Muñoz González (H.)	Jefe Hacienda		1/9 mitad	4.100.00	23		Madrid.
			4.ª parte	16.400.00		2 1000	********
Irene Sonlleva San Don Gil (V.)	Auxiliar Hacienda		4. parte	18,200,00	15	12 1954	Madrid.
Isabel Menéndez Tolsa (V.)	Presidente O. P	10.208,33	4. parte	40.889,32	18	12 1954	Madrid.
	PENSIO	NES MAGIST	rerio				
Aurora Jueste Ferrer (H.)	, Maestra Nacional	1.666,66	3.* parte	5.000,00	1 2	10 1980	Teruel.
María de las Mercedes Cabrera Alonso (H.)							
Rosario Marco Bueno (H.)	Idem		4.a parte	8.400,00 20.280,00	18		Cáceres. Zaragosa.
María Visitación Herminia Velas-	i						_
oo Vega (H.)	Idem		3. parte	4.000,00	11		Valladolid.
Celedonia Llorente Carrasco-	Idem	3.600.00	4.ª parte	14.400,00	20	J 1804	Sevilla.
88. (V.)	Idem	8.300,00	4 s parte	13.200,00	20	9 1984	Soria.
Celinia y M.º Socorro Alvarez			0			44 4080	*
Prieto (H.)	Idem	, 1,666,66 1,933,33	8.a parte 8.a parte	5.000,00 4.000,00	16		Leon. Huesca.
Carmen Gómez Gómez (V.)	Idem		4.s parte	14,400,00	5		Valencia.
Natividad, Consuelo y Elena Vo-		, 0.000100	parto 11111.	24,400,00	1		
ces Rodriguez (H.)	Idem	2.000,00	3.a parte	6.000.00	6	8 1952	León.
Maria Santos Fuertes (V.)	Idem	3,300,00	4. parte	18,200,00			León.
Florentina Camarero Merino (M.)	Idem		4.3 parte	10.800,00			Burgos.
María Tomé Gallego (H.) Socorro González-Moro Palao (V.)	Idem	2.000.00	Maxima	7.200,00	15		Valladolid.
Maria de la Concepción Jerez	Idem	5.833,93	4.a parte	23.333,32	15	a Tana	Sevilla.
Garabis (V.)	Idem	5.395.83	4.a parte	21.583.32	11	11 1984	Madrid.
Teófila Obregón Vaz-Romero (V.)		4.520.83	4.s parte	18.083.33			Caceres.
Francisca Brusel Safont (V.)	Idem	4.520.83	4.ª parte	18.088,33	1	8 1984	Valencia.
Esmeralda y Guiaomar Portela	l						l
Sabariz (H.)	Įdem	3:000,00	4.3 parte	12.000,00	8	1 1950	Fontevedra.
po (V.)	Tdem	6.416,68	4.a parte	25,666,66	18	10 1954	Model
Olarisa Secane Caride (V.)	Idem	3.802.50	4.s parte			12 1984	Madrid. Orense.
RETIRADOS DE ALMADEN							
Minima Tran Dunnaina Chydona	. I		Haber diario	. .			
Máximo Juan Francisco Cárdenas Chamero	J ~	900,00	2,50]	1	12 1984	Cludad Resl.
José Rayo Zarco			2,50	l'	18		Cludad Real.
	1			·	l .		l
							

R	E	s	U	M	E	N

		1,630.02	

Importan	las Jubilaciones	 242.198,39	
	las Jubilaciones de Magisterio	 166.992,53	
*****	las Pensiones Civiles		
_	las Pensiones de Magisterio	 67,159,96	
-	la Pensión de Gracia		
	las Mesadas		
	los Retirados de Almadén		
	Total	 653,209,89	

Madrid, 18 de abril de 1955,—El Director general, Vicente Fuster.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local, el día 24 de mayo de 1955, para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonia con lo dispuesto en el articulo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Alicante (capital).-Proyecto de alcantarillado e instalación de sifones en la calle Marques de Molins, tramo avenida General Marba y calle Maestro Bre-

ton. Quedo aprobado.

2.º Alicante (capital).—Proyecto de alcantarillado de un tramo de la calle de Angel Lozano, situado entre la de Pas-cual Pérez y la avenida de Alionso X el Sapio. Fué aprobado.

3.º Badajoz (capital).—Proyecto de urbanización del nuevo tramo de la Ronda Exterior. Se acuerda aprobar el proyecto y trasladar el informe de la Dirección General de Sanidad, al objeto de que el Ayuntamiento tenga en cuenta las indicaciones que contiene.

caciones que contiene.

4.º Badajoz (capital). — Proyecto de abastecimiento de agua de la barriada de San Roque, en las calles Guardia Civil, Dr. Ferrán (parcial), Sevilla, Paz y J. Pablo Forné. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que sea revisado conforme a los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Armitactura de los cules se remita con Arquitectura, de los cuales se remite co-

pia.

5.0 Badajoz (capital). - Proyecto de abastecimiento de agua en las barriadas de San Roque, en las calles Cristobal Code San Roque, en las calles Cristobal Co-lón, Macón, Oviedo (parcial), travesía Vista Hermosa, Calderón de la Barca (parcial) y Extremadura (parcial). Se acuerda devolver el proyecto al Ayunta-miento para que sea revisado, conforme a los informes emitidos por las Direccio-nes Generales de Sanidad y de Arquitec-

tura, de los cuales se remite copia.

6.º Badajoz (capital). — Proyecto de abastecimiento de agua de la barriada de San Roque, en las calles General Mola, Fuencarral, Dr. Ferrán (parcial), Luis de Zúñiga, Porvenir, Dos de Mayo (parcial)). Catorce de Agosto y Comandante Vierno. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que sea revisado, conforme a los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite

copia.
7.º León (capital).—Proyecto de arteria de contorno y red de distribución para abastecimiento de las zonas periféricas. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se estudie la red com-pleta, en la que deben tenerse en cuenta las indicaciones de los informes de las

Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite copia.

8.º Pontevedra (Vigo). — Proyecto de pavimentado de la calle de Rosalía de Castro. Fué aprobado. 9.º Pontevedra (Vigo). — Proyecto de terminación de aceras en la avenida de García Barbón. Quedo aprobado.

10. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de urbanización de la calle de la Falperra, entre General Aranda y Romil. Fué aprobado.

Pontevedra (Vigo). - Proyecto de urbanización de las calles del Mercado de Teis Quedó aprobado.

12. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de alumbrado de la calle de Tomas A. Alon-

so. Fué aprobado. 13. Pontevedra (Vigo). apertura y urbanización de la calle del Rupeiro, en Garcia Barbón y piaza del Marqués de Valladares (transversal de Marques de Valladares). Quedo aprobado.

14. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de alumbrado del barrio de Casablanca, primera Sección, que comprende las calles de Brasil, Paraguay, Ecuador en toda su longitud, Cuba y Capitan Cortés. Fué aprobado.

15. Pontevedra (Vigo). - Proyecto de apertura y urbanización de la calle de Colombia, desde Vazquez Varela a plaza de Isabel la Católica. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia del in-forme emitido por la Dirección General de Sanidad, al objeto de que el Ayuntamiento tenga en cuenta las indicaciones que contiene.

16. Pontevedra (Vigo-Proyecto de pavimentacion de la calle prolongación del Alcázar de Toledo, entre José Antonio y calle de la Iglesia. Se acuerda aprobar el poryecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Sanidad, al objeto de que el Ayuntamiento tenga en cuenta las indicaciones

que contiene.

17. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de apertura y pavimentado de la calle de las Animas (Coya), de Tomás A. Alonso a la avenida de Orilla-Mar. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita co-pia del informe emitido por la Dirección General de Sanidad, al objeto de que el Ayuntamiento tenga en cuenta las indi-caciones que contiene.

18. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de urbanización de la prolongación de la calle de Marqués de Valladares, entre Caral y Joaquín Yáñez. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia dei informe emitido por la Dirección General de Sanidad, al objeto de que el Ayuntamiento tenga en cuenta las indicacio-

nes que contiene. 19. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de mercado en las Traviesas. Quedó apro-

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—El Sub-secretario-Presidente, Pedro F. Vallada-

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para contratar las obras de ampliación de la Sección de Impresos Certificados en el Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto, y al de 20 de abril de 1915, las obras de ampliación de la Sección de Impresos Certificados en el Palacio de Comunicaciones de Madrid, cuyo presupuesto asciende a 1.014.796,03 pesetas.

El prevecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciomindos en la Secretaria General de Correos y Telecomunicación y en la Oficialia Mayor del Palacio de Comunicaciones de Madrid, durante las horas de oficina, de Madrid, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de proposiciones, que se fija en veinte dias hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en la quinta planta del Palacio de Comunica-ciones de Madrid.

ciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos sea la más ventaquisitos prevenidos sea la más venta-josa. En el caso de que dos c más pro-posiciones fueran iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, du-rante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si termi-nado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Madrid 23 de mayo de 1955.—El Director general. P. A. el Secretario general. Manuel González González.

2.039-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Local de Formación Profe-'sional de Puertollano)

Rectificando la transcripción de bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de varias plazas vacantes en la Escuela de Trabajo de Puertollano.

Habiéndose padecido error en la trans-Habiendose padecido error en la trans-cripción de bases para la provisión, me-diante concurso de méritos y examen de aptitudes, de varias plazas vacantes en la Escuela de Trabajo de Puertollano, publi-cada en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO número 134, página 2998, del día 14 de mayo de 1955, se rectifica en el reprido de que les plaças e provinces sel sentido de que las plazas a proveer son las siguientes:

Profesor de Física y Química. Profesor de Mecánica General. Profesor de Electricidad. Maestro de Taller Mecánico. Auxiliar de Carpintería y Ebanistería.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de 30 de marzo de 1955 se aprobó el proyecto para ter-minar en Arbeca, provincia de Lérida, un edificio con destino a Escuelas gra-duadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 28 de ju-nio de 1755, para la adjudicación del ser-vicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de terminación de un edificio en Arbeca (Lérida) con destino a Escuelas graduadas, un presupuesto de contrata de 829.484,75 pesetas.

Segunda.-A partir del día 20 de mayo de 1955 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminara el día 20 de junio de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Lérida.

Tercera.—Las proposiciones se ajusta-rán al modelo que a continuación se in-serta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en el que se entrega intacto, acomtar en el que se entrega intacto, acom-pañando en otro, abierto, los correspon-dientes resguardos justificativos de ha-ber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 16.589.70 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales, y Carnet de Empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1954).

3.º Cuando se trate de personas juri-dicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. Tam-bién deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, el día 27 de junio de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir obsetvación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir

los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que

se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mis-mo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá

la adjudicación por medio de sorteo. Terminado el acto se devolverá a los rerminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido; los resguardos de las flanzas correspondientes quedando retenido hasta el ctorgotes, quedando retenido, hasta el otorga-miento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinto.-Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicandose

natuva de la contrata; publicandose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudica la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, del tipo de la pena este abieta capallar. al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicación en el resguardo de la cuyo escrito. tario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado integro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anun-cio en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrato e impuesto de timbre y derechos

reales correspondientes. Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantia, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja Gene-ral de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.-El contratista habrá de ajuscontra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor. y en especial, las del Real Decre-

to de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14); a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Pre-cios de 17 de julio de 1955, para la pre-

sente obra.

Madrid, 17 de mayo de 1955.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las

obras de de un edificio con destino a en, provincia de, cree que se encuentra en si-tuación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requi-sitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100.» Asimismo se compromete a que las re-

muneraciones minimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.), 1.997—A. C.

Por Orden ministerial de 27 de abril de 1955 se aprobó el proyecto para construir en Hospitalet del Infante, Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), dos Escuelas unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebra-ción de subasta pública el día 28 de junio de 1955, para la adjudicación del ser-

vicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Hospitalet del Infante (Tarragona), con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 254.375.89 pesetas.

Segunda.—A partir del día 21 de mayo de 1955 comienza el plazo para la admi-sión de proposiciones, que terminará el día 20 de junio de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Ad-ministrativa de la provincia de Tarra-

Tercera. - Las proposiciones se ajusta-Tercera. — Las proposiciones se ajusua-rán al modelo que a continuación se in-serta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo cons-tar en él que se entrega intacto, acom-pañando en otro abierto. los corresponpañando en otro, abierto, los correspon-dientes resguardos justificativos de ha-ber consignado en la Caja General de

per consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 5.087.55 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía indur ria relacionada con la construcción nada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al co-

riente en el pago de las primas y cuo-tas de los seguros y subsidios sociales y Carnet de Empresa con responsabilidad (Decreto 26 noviembre 1954).

3.º Cuando se trata de personas juridicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de cue a ninguno de los Consejeditativa de cue a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma
cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto
de 12 de octubre de 1923.
Cuarta.—La apertura de los pliegos
presentados se verificará en el despache

del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 27 de junio de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestandose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte mas ventajosa, declarandose por aquel adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de

sorteo.

Terminado el acto se devolvera a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación defini-tiva de la contrata, publicándose la co-

rrespondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudica-ción, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metalico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorga-La escritura de adjudicación se otorga-rá en Madrid, dentro del plazo de treinta dias, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el parrafo ante-rior, para que sea copiado integro en rior, para que sea copiado integro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del

adjudicatario o fiador.

Én el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses, a partir de

la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de rar estas obras por el importe cotar de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscriba de contratista la suscriba en el contratista de la c con dicho caracter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe integro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que esta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que

determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial, las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.-Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), no es de aplicación la Lev de Revisión de Precios, de 17 de junio de 1945, para las presenten obras.

Madrid, 17 de mayo de 1955.-El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir la subseta de las obras de a la subasta de las obras de de un edificio con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a . dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisi-tos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja de (en letra) por 100.»

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacio-

(Fecha y firma del proponente.) 1.998—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas v Combustibles

Autorizando la instalación de un lavadero gravimétrico en el grupo «Balsa-Dépositaria», término de La Unión (Murcia), solicitada por don Eloy Celdrán Conesa. (C. D. 122-37.)

Don Eloy Celdrán Conesa solicitó, en 19 de diciembre de 1953, de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, autorización para instalar en el paraje Collado de Portman, del término municipal de La Unión (Murcia), un lavadero gravimétri-

co para tratamiento de los minerales pro-cedentes del grupo «Balsa-Depositaria»; Resultando que publicado el correspon-diente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril de 1954, no se presentó, en período habil para reclama-ciones, ninguna objeción a dicho proyecto;

Que la instalación que se pretende se ha completado con un proyecto de depuración de las aguas residuales, que permitira su vertido completamente clarifi-

Que la tramitación del expediente ha sido efectuada de acuerdo con lo establecido en los Decreto y Orden de 8 y 12 de septiembre de 1939 sobre nuevas industrias o ampliación de las existentes, Reglamento general para e. Régimen de la Mineria, de 9 de agosto de 1946, e instrucciones de 6 de abril de 1953;

Que de acuerdo con lo que dispone el articulo 156 del citado Reglamento para el Régimen de la Mineria, corresponde la resolución a esta Dirección General: Considerando que con el lavadero cuya

autorización se solicita se mejorará notablemente el rendimiento del proceso de flotación a que posteriormente habra que someter a los minerales procedentes del grupo minero.

Esta Dirección General, visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Eloy Celdrán Conesa, autorizando la instalación en el paraje Collado de Portman, del término municipal de La Unión (Murcia), de un lavadero gravimétrico para el tratamiento de los minerales procedentes del grupo minero «Balsa-Depositaria», con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La instalación deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Minas don Pedro Martínez Romero, al que se ajustará el ciclo y capacidad de tratamiento, naturaleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

2.ª La presente autorización solo será válida para el solicitante don Eloy Celdrán Conesa y para el tratamiento de los minerales procedentes de la explotación

del grupo «Balsa-Depositaria». de La Unión (Murcia). 3.ª El plazo máximo para la iniciación de las obras será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo terminaise el montaje de la maguinaria en el de año y medio, a partir de la fecha en que empiecen los trabajos. Esta fecha deberá ser comunicada por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia.

4.ª Las variaciones que hùbieran de efectuarse en las obras, maquinaria o elementos de la instalación, se solicitarán previamente de la Dirección General de Minas y Combustibles, a quien corresponderá autorizarlas.

5.ª Toda la maquinarla, materiales elementos empleados en la instalación habrán de ser de procedencia nacional. 6.ª No podrán utilizarse para la con-centración de minerales aguas del domi-

nio público sin haber obtenido la previa concesión del organismo competente.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Murcia comprobará que las instalaciones nó pueden causar molestias o perjuicios a personas o bienes, en el interior y en las proximidades del taller, por la producción de polvos y evacuación de aguas residuales, y que éstas han sido efectiva y eficazmente depuradas antes de ser vertidas, directa o indirectamente, en los cauces públicos, sin cuyo requisito no será autorizada la puesta en marcha de la instalación.

8.ª Todas las instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minéro de Murcia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 11 de mayo de 1955.-El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.